

Parte III
Resoluciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes

Resolución ICC-ASP/4/Res.1

Aprobada por consenso en la tercera sesión plenaria el 2 de diciembre de 2005.

ICC-ASP/4/Res.1

Código de conducta profesional de los abogados

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo en cuenta la regla 8 de las Reglas de Procedimiento y Prueba,

Teniendo en cuenta el párrafo 3 de la regla 20,

Teniendo en cuenta las consultas celebradas por el Secretario de la Corte con órganos representativos independientes de colegios de abogados y abogados,

Reconociendo los principios generales que rigen la práctica y la ética de la abogacía,

Recordando la resolución ICC-ASP/3/Res.3, de 10 de septiembre de 2004, por la que la Asamblea de los Estados Partes pedía a su Mesa que preparara un proyecto de Código enmendado para su aprobación por la Asamblea en su cuarto período de sesiones,

Teniendo en cuenta el informe de la Mesa sobre el proyecto de Código de conducta profesional de los abogados¹, presentado de conformidad con la resolución antes mencionada,

Decide aprobar el Código de conducta profesional de los abogados, cuyo texto se anexa a la presente resolución.

¹ Véase el documento ICC-ASP/4/21.

Anexo

Código de conducta profesional de los abogados

Índice

Capítulo 1 - Disposiciones generales	331
Artículo 1 - Ámbito de aplicación	331
Artículo 2 - Términos empleados	331
Artículo 3 - Procedimiento de enmienda	331
Artículo 4 - Primacía del Código de conducta profesional de los abogados	332
Artículo 5 - Promesa solemne del abogado	332
Artículo 6 - Independencia del abogado	332
Artículo 7 - Conducta profesional del abogado	332
Artículo 8 - Respeto del secreto profesional y confidencialidad	333
Artículo 9 - Relación entre el abogado y el cliente	333
Artículo 10 - Publicación de información	334
Capítulo 2 - Representación por abogado	334
Artículo 11 - Establecimiento del mandato de representación	334
Artículo 12 - Impedimentos de la representación	334
Artículo 13 - Rechazo por el abogado de un mandato de representación	335
Artículo 14 - Cumplimiento de buena fe del mandato de representación	335
Artículo 15 - Comunicación entre abogado y cliente	335
Artículo 16 - Conflicto de intereses	335
Artículo 17 - Duración del mandato de representación	336
Artículo 18 - Terminación de la representación	336
Artículo 19 - Conservación de los archivos	337
Artículo 20 - Honorarios del abogado	337
Artículo 21 - Prohibiciones	337
Artículo 22 - Remuneración del abogado en el marco de la asistencia letrada	337
Capítulo 3 - Relaciones con la Corte y otros interesados	338
Artículo 23 - Comunicación con las Salas y los magistrados	338
Artículo 24 - Obligaciones con la Corte	338
Artículo 25 - Pruebas	338
Artículo 26 - Relaciones con personas sin representación legal	339
Artículo 27 - Relaciones con otros abogados	339
Artículo 28 - Relaciones con personas que ya están representadas por un abogado	339
Artículo 29 - Relaciones con los testigos y las víctimas	339
Capítulo 4 - Régimen disciplinario	340
Artículo 30 - Conflicto con otros regímenes disciplinarios	340
Artículo 31 - Conducta indebida	340
Artículo 32 - Responsabilidad por la conducta de los ayudantes o de otros funcionarios	340
Artículo 33 - El Comisario	340
Artículo 34 - Elevación de quejas de conducta indebida	341
Artículo 35 - Prescripción	341
Artículo 36 - Composición y funcionamiento del Consejo Disciplinario	341

Artículo 37 - Procedimientos preliminares	342
Artículo 38 - Complementariedad de las medidas disciplinarias	342
Artículo 39 - Procedimiento disciplinario	343
Artículo 40 - Derechos del abogado sometido a procedimiento disciplinario	344
Artículo 41 - Decisiones del Consejo Disciplinario	344
Artículo 42 - Sanciones	344
Artículo 43 - Apelaciones	345
Artículo 44 - Composición y funcionamiento del Consejo Disciplinario de Apelación	345
Capítulo 5 - Disposiciones finales	346
Artículo 45 - Entrada en vigor	346
Artículo 46 - Publicación	346

Código de conducta profesional de los abogados

Capítulo 1 Disposiciones generales

Artículo 1 Ámbito de aplicación

Este Código será aplicable a los abogados defensores, los abogados de los Estados, los *amici curiae* y los abogados o representantes legales de víctimas y testigos que ejerzan ante la Corte Penal Internacional (denominados en lo sucesivo “el abogado”).

Artículo 2 Términos empleados

1. A menos que se definan de otra manera en el presente Código, todos los términos se emplean según se definen en el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte.
2. A los efectos del presente Código:
 - por “Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional;
 - por “asociado” se entenderá el abogado que ejerza en el mismo gabinete jurídico;
 - por “autoridad nacional” se entenderá el colegio al que pertenezca el abogado o cualesquiera otros órganos competentes para regular y controlar la actividad de abogados, jueces, fiscales o profesores de derecho, o cualesquiera abogados cualificados según lo dispuesto en el párrafo 1 de la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
 - por “cliente” se entenderá la persona a la que se asiste o representa;
 - por “equipo de la defensa” se entenderá el abogado y todas aquellas personas que trabajen bajo su supervisión; y
 - por “acuerdo” se entenderá la relación jurídica, establecida de palabra o por escrito, que une al abogado con su cliente ante la Corte.

Artículo 3 Procedimiento de enmienda

1. Los Estados Partes, los magistrados, el Secretario, los abogados y las organizaciones independientes que representen a colegios de abogados podrán proponer enmiendas al presente Código. Toda propuesta de enmienda del presente Código, así como los documentos explicativos, deberán presentarse al Secretario en uno o en los dos idiomas de trabajo de la Corte.
2. El Secretario transmitirá las propuestas a la Presidencia, junto con un informe fundamentado preparado tras haber consultado al Fiscal y, si procede, a cualesquiera organizaciones independientes que representen a colegios de abogados y abogados.
3. Toda propuesta de enmienda del presente Código que presenten uno o varios Estados Partes será transmitida por la Presidencia a la Asamblea de los Estados Partes, junto con las observaciones

que la Presidencia pueda formular al respecto, teniendo en cuenta el informe del Secretario de la Corte.

4. Toda propuesta de enmienda del presente Código, distinta de las presentadas por uno o varios Estados Partes, será transmitida por la Presidencia a la Asamblea de los Estados Partes, junto con las observaciones que la Presidencia pueda formular al respecto, teniendo en cuenta el informe del Secretario de la Corte. En estos casos, la Presidencia presentará a la Asamblea de los Estados Partes sus recomendaciones fundamentadas acerca de si la propuesta debe o no ser aprobada. Si la Presidencia recomienda la aprobación, presentará un proyecto de enmienda en relación con esa propuesta a la Asamblea de los Estados Partes a los efectos de su aprobación.

5. Las enmiendas del presente Código serán aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.

Artículo 4

Primacía del Código de conducta profesional de los abogados

En caso de incompatibilidad entre el presente Código y cualquier otro Código de conducta profesional de obligado cumplimiento para el abogado, el contenido de este Código prevalecerá en todo lo relativo a la práctica y a la ética profesional de los abogados que ejerzan ante la Corte.

Artículo 5

Promesa solemne del abogado

Antes de entrar en funciones, el abogado formulará la siguiente promesa solemne ante la Corte: “Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones y cumpliré mi misión ante la Corte Penal Internacional con integridad y diligencia, con honradez, libertad, independencia, sin demora y conciencia, y que respetaré escrupulosamente el secreto profesional y las demás obligaciones que me imponga el Código de conducta profesional de los abogados ante la Corte Penal Internacional”.

Artículo 6

Independencia del abogado

1. El abogado actuará con integridad, independencia y libertad.
2. El abogado no deberá:
 - a) permitir que su integridad, independencia o libertad queden comprometidas por presiones externas;
 - b) comportarse de modo que suscite sospechas razonables de que su independencia está comprometida.

Artículo 7

Conducta profesional del abogado

1. El abogado se conducirá con respeto y cortesía en sus relaciones con las Salas, el Fiscal y el personal de la Fiscalía, el Secretario y el personal de la Secretaría, el cliente, los abogados de las otras partes, los acusados, las víctimas, los testigos y cualesquiera otras personas que participen en las actuaciones.
2. El abogado tendrá un alto nivel de competencia en la legislación aplicable ante la Corte y, a tal efecto, participará en todas las iniciativas de formación necesarias para mantener esa competencia.

3. El abogado cumplirá en todo momento lo dispuesto en el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Reglamento de la Corte y todas las disposiciones relativas a la conducta y el procedimiento que pueda aprobar la Corte, incluidas las que se refieran al cumplimiento de este Código.

4. El abogado supervisará el trabajo de sus ayudantes y del resto de personal a sus órdenes, incluidos investigadores, asistentes jurídicos y analistas, para asegurarse de que cumplen el presente Código.

Artículo 8

Respeto del secreto profesional y la confidencialidad

1. El abogado respetará y velará activamente por el respeto del secreto profesional y la confidencialidad de la información de conformidad con el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte.

2. Las disposiciones pertinentes a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo incluyen, entre otras, el inciso c) del párrafo 6 del artículo 64, el párrafo 7 del artículo 64, el inciso b) del párrafo 1 del artículo 67, el artículo 68 y el artículo 72 del Estatuto, las reglas 72, 73 y 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la norma 97 del Reglamento de la Corte. El abogado también deberá cumplir las disposiciones pertinentes del presente Código y las resoluciones de la Corte.

3. El abogado sólo podrá revelar la información protegida en virtud de los párrafos 1 y 2 del presente artículo a los abogados, ayudantes y al resto del personal que se ocupe de la causa concreta con que guarde relación la información y ello únicamente para permitir el desempeño de sus funciones en relación con esa causa.

4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, el abogado solamente podrá difundir la información protegida en virtud de los párrafos 1 y 2 de este artículo cuando así se prevea en una determinada disposición del Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Reglamento de la Corte o el presente Código, o cuando la Corte ordene la difusión de esa información. En particular, el abogado no revelará la identidad de las víctimas y los testigos protegidos o toda información confidencial que pueda descubrir su identidad o paradero, a menos que haya sido autorizado a hacerlo por una resolución de la Corte.

Artículo 9

Relación entre el abogado y el cliente

1. El abogado no discriminará a nadie, y en particular a sus clientes, por razón de raza, color, origen nacional o étnico, nacionalidad, ciudadanía, opiniones políticas, creencias religiosas, sexo, orientación sexual, discapacidad, estado civil o cualquier otra situación personal o económica.

2. En sus relaciones con su cliente, el abogado tendrá en cuenta las circunstancias personales del mismo y sus necesidades específicas, en especial cuando represente a víctimas de tortura, de violencia sexual, física o psicológica, así como a niños, ancianos o discapacitados.

3. Cuando la capacidad de un cliente para tomar decisiones relativas a la representación esté limitada por discapacidad mental o por cualquier otra razón, el abogado informará al Secretario y a la Sala pertinente. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para asegurar una adecuada representación legal de su cliente de conformidad con el Estatuto y con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

4. El abogado no llevará a cabo conductas indebidas, tales como solicitar relaciones sexuales, coaccionar, intimidar o ejercer cualesquiera otras influencias indebidas en sus relaciones con el cliente.

Artículo 10
Publicación de información

El abogado podrá publicar información siempre que ésta:

- a) sea exacta; y
- b) respete las obligaciones del abogado en relación con el secreto profesional y la confidencialidad.

Capítulo 2
Representación por abogado

Artículo 11
Establecimiento del mandato de representación

El acuerdo se establecerá en el momento en que el abogado acepte la solicitud de representación de un cliente o de la Sala.

Artículo 12
Impedimentos de la representación

1. Un abogado no podrá representar a un cliente en una causa:
 - a) cuando él personalmente o alguno de sus asociados intervengan o hayan intervenido en la misma causa o en otra estrechamente relacionada en representación de otro cliente cuyos intereses sean incompatibles con los del cliente actual, salvo que ambos clientes, una vez consultados, den su consentimiento; o
 - b) cuando haya intervenido o tenido conocimiento de alguna información confidencial en calidad de funcionario de la Corte en relación con la causa en la que el abogado pretende actuar. La Corte, sin embargo, podrá levantar este impedimento, a petición del abogado, si lo considera justificado en interés de la justicia. Aun así, el abogado seguirá estando obligado a respetar las obligaciones de confidencialidad derivadas de su antiguo puesto como funcionario de la Corte.
2. En el caso expuesto en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo, cuando se haya obtenido el consentimiento tras consultar a los clientes, el abogado informará a la Sala de la Corte que se ocupe de la situación o la causa, del conflicto y del consentimiento obtenido. Esta notificación se efectuará de manera coherente con las obligaciones de confidencialidad del abogado estipuladas en el artículo 8 del presente Código y el párrafo 1 de la regla 73 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.
3. Un abogado no actuará en los procedimientos en que haya una alta probabilidad de que él personalmente o alguno de sus asociados deba comparecer como testigo, salvo si:
 - a) el testimonio se refiere a una cuestión incontrovertida; o
 - b) el testimonio se refiere a la naturaleza y el valor de los servicios jurídicos que se prestan en la causa.

4. Este artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del presente Código.

Artículo 13

Rechazo por el abogado de un mandato de representación

1. El abogado podrá rechazar un mandato sin necesidad de justificar su decisión.
2. El abogado deberá rechazar un mandato cuando:
 - a) surja el conflicto de intereses previsto en el artículo 16 del presente Código;
 - b) no pueda tramitar la causa con la diligencia debida; o
 - c) considere que no posee los conocimientos técnicos necesarios.

Artículo 14

Cumplimiento de buena fe del mandato de representación

1. La relación entre el cliente y su abogado se basará en la franqueza y la confianza que obligarán al abogado a actuar de buena fe al ocuparse de su cliente. En cumplimiento de esa obligación, el abogado actuará siempre con imparcialidad, integridad y sinceridad respecto de su cliente.
2. Cuando represente a un cliente, el abogado:
 - a) cumplirá las decisiones del cliente relativas a los objetivos de su representación, siempre que no sean incompatibles con las obligaciones del abogado dimanantes del Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el presente Código; y
 - b) consultará al cliente sobre los medios idóneos para conseguir los objetivos de su representación.

Artículo 15

Comunicación entre abogado y cliente

1. El abogado dará al cliente todas las explicaciones razonablemente necesarias para que éste pueda tomar decisiones informadas en relación con su representación.
2. En caso de terminación o fin del mandato, el abogado deberá trasladar tan pronto como sea posible al ex cliente o al abogado que le sustituya todo documento que haya recibido relativo a la representación, sin perjuicio de las obligaciones que subsistan una vez concluida ésta.
3. El abogado deberá garantizar la confidencialidad de las comunicaciones con su cliente.

Artículo 16

Conflicto de intereses

1. El abogado velará por evitar la aparición de conflictos de intereses. Asimismo, antepondrá los intereses de su cliente a sus propios intereses o a los de cualquier otra persona, organización o Estado, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el presente Código.
2. Cuando se haya contratado o nombrado a un abogado como representante común de víctimas o de determinados grupos de víctimas, este abogado informará de inmediato a sus clientes de la naturaleza de la representación y de los conflictos de intereses que podrían producirse en el interior

de cada grupo. El abogado obrará con la máxima diligencia para asegurar una representación imparcial de las diferentes, aunque compatibles, posiciones de sus clientes.

3. En caso de que surja un conflicto de intereses, el abogado informará inmediatamente de la existencia del mismo a todos los clientes que puedan verse afectados, y optará por:

- a) renunciar a la representación de uno o varios clientes, previo consentimiento de la Sala; o
- b) solicitar el consentimiento pleno e informado por escrito de todos los clientes que puedan verse afectados por el conflicto para continuar la representación.

Artículo 17

Duración del mandato de representación

1. El abogado asesorará y representará al cliente hasta que:

- a) se haya resuelto finalmente la causa ante la Corte, incluidas todas las apelaciones;
- b) el abogado se haya retirado del mandato de conformidad con los artículos 16 o 18 del presente Código; o
- c) el abogado asignado por la Corte haya sido retirado.

2. Las obligaciones del abogado con el cliente continuarán hasta que haya finalizado la representación, salvo en el caso de las obligaciones que subsistan con arreglo al presente Código.

Artículo 18

Terminación de la representación

1. Previo consentimiento de la Sala, el abogado puede retirarse de un mandato de representación de conformidad con el Reglamento de la Corte siempre que:

- a) el cliente insista en perseguir un objetivo que el abogado considere reprobable o;
- b) el cliente incumpla una obligación con su abogado relativa a los servicios de éste, después de que el cliente haya sido advertido razonablemente de que el abogado renunciará si persiste en el incumplimiento.

2. Si el abogado se retira del mandato, seguirá sometido a las obligaciones contenidas en el artículo 8 del presente Código, así como en las disposiciones del Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba relativas a la confidencialidad.

3. Cuando el cliente decida anular el mandato suscrito con el abogado, éste quedará libre de sus obligaciones de conformidad con el Reglamento de la Corte.

4. Cuando las condiciones físicas o mentales del abogado menoscaben su capacidad para representar al cliente, la Sala podrá retirarle la representación, a petición propia o a petición del cliente o del Secretario de la Corte.

5. Además de cumplir las obligaciones estipuladas en el párrafo 2 del artículo 15 del presente Código, el abogado deberá entregar al abogado que le sustituya el expediente completo de la causa, con inclusión de cualesquiera materiales o documentos relacionados con el mismo.

Artículo 19
Conservación de los archivos

Concluida la representación, el abogado mantendrá durante cinco años los archivos que contengan la documentación y los registros del trabajo realizado en cumplimiento del mandato de representación. El abogado permitirá al antiguo cliente la inspección de los archivos, a menos que tenga razones fundadas para oponerse a ello. Transcurrido este plazo, el abogado pedirá instrucciones al antiguo cliente, a sus herederos o al Secretario sobre el destino final de los archivos, con el debido respeto a la confidencialidad.

Artículo 20
Honorarios del abogado

Antes de establecer el mandato de representación, el abogado informará al cliente por escrito de sus honorarios y del criterio seguido para fijarlos, la base para el cálculo de los gastos, el sistema de facturación y el derecho del cliente a recibir una factura de los gastos.

Artículo 21
Prohibiciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, el abogado no aceptará ninguna remuneración, en efectivo o en especie, que no proceda de su propio cliente, salvo si este da su consentimiento por escrito tras haber sido consultado y siempre que la independencia del abogado y su relación con el cliente no resulten afectadas.
2. El abogado no supeditará nunca sus honorarios al desenlace de la causa en la que participe.
3. El abogado no mezclará fondos de un cliente con sus propios fondos o los del gabinete jurídico en que esté empleado o los de sus asociados. El abogado no retendrá el dinero recibido en nombre de un cliente.
4. El abogado no tomará prestado dinero ni bienes del cliente.

Artículo 22
Remuneración del abogado en el marco de la asistencia letrada

1. Los honorarios de un abogado cuando su cliente se beneficia de la asistencia letrada serán pagados exclusivamente por la Secretaría de la Corte. El abogado no aceptará retribución alguna en efectivo o en especie de cualquier otra procedencia.
2. El abogado no entregará ni prestará, total o parcialmente, los honorarios recibidos por la representación de un cliente, o cualquier otro bien o dinero, a dicho cliente o a sus familiares o a personas relacionadas con él, ni tampoco a una tercera persona u organización en que el cliente tenga un interés personal.
3. El abogado firmará un compromiso de respetar las obligaciones dimanantes del presente artículo al aceptar su designación para prestar asistencia letrada. El compromiso firmado se enviará a la Secretaría.
4. Cuando se requiera, induzca o aliente a un abogado a que incumpla las obligaciones estipuladas en este artículo, el abogado advertirá al cliente de que esa conducta está prohibida.
5. El incumplimiento por un abogado de cualquiera de las obligaciones dimanantes del presente artículo se considerará conducta indebida y estará sometido al procedimiento disciplinario previsto en el presente Código. Este procedimiento puede conducir a la prohibición permanente de la

práctica profesional ante la Corte y a la eliminación del sancionado de la lista de abogados, con comunicación a la autoridad nacional respectiva.

Capítulo 3 **Relaciones con la Corte y con terceros**

Artículo 23 **Comunicación con las Salas y los magistrados**

Salvo que el magistrado o la Sala que se ocupen de una causa lo permitan en circunstancias excepcionales, el abogado no podrá:

- a) ponerse en contacto con un magistrado ni con la Sala en relación con el fondo de una causa concreta, a no ser que sea dentro del marco del proceso; o
- b) transmitir pruebas, notas o documentos a un magistrado o a la Sala por otro cauce que no sea la Secretaría.

Artículo 24 **Obligaciones con la Corte**

1. El abogado adoptará todas las medidas necesarias para que ni sus acciones ni las de sus ayudantes o su personal perturben las actuaciones en curso o causen desprestigio a la Corte.
2. El abogado será personalmente responsable de la tramitación y de la presentación de la causa de su cliente y ejercerá su juicio personal sobre el contenido y propósito de las declaraciones efectuadas y de las preguntas formuladas.
3. El abogado no engañará a la Corte ni la inducirá deliberadamente a error. Asimismo tomará todas las medidas necesarias para corregir las declaraciones erróneas efectuadas por él o por sus ayudantes o su personal, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de la equivocación.
4. El abogado no presentará ninguna petición o documento a la Corte con el único propósito de perjudicar a uno o varios participantes en las actuaciones.
5. El abogado representará al cliente sin dilación alguna, a fin de evitar gastos innecesarios o retrasos en las actuaciones.

Artículo 25 **Pruebas**

1. El abogado responderá en todo momento de la integridad de las pruebas presentadas a la Corte, ya sean escritas, orales o en otra forma. El abogado no presentará pruebas cuando sea consciente de su falsedad.
2. Si el abogado, al reunir pruebas, cree razonablemente que las pruebas encontradas pueden ser destruidas o falsificadas, pedirá a la Sala que dicte una orden para obtener pruebas conforme a la regla 116 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo 26**Relaciones con personas sin representación legal**

1. El abogado podrá comunicarse con personas sin representación legal, en interés de su cliente, si así lo exige la representación.
2. En tal supuesto, el abogado:
 - a) les informará de su derecho a ser asistidas por un abogado, y si procede, de su derecho a disponer de asistencia letrada; y
 - b) sin infringir la confidencialidad de la relación de confianza entre abogado y cliente, les informará del interés que representa y del propósito de la comunicación.
3. Si el abogado advirtiera la posibilidad de un conflicto de intereses en el curso de una comunicación o de una reunión con una persona sin representación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, se abstendrá inmediatamente de mantener nuevas comunicaciones o reuniones con dicha persona.

Artículo 27**Relaciones con otros abogados**

1. En el trato con otros abogados y sus clientes, el abogado actuará con imparcialidad, de buena fe y cortésmente.
2. La correspondencia entre abogados que representen a clientes con intereses comunes en una cuestión, sea contenciosa o no, y que acuerden intercambiar información sobre la misma, será considerada por los abogados como sometida al secreto profesional y la confidencialidad.
3. En el caso de que un abogado entienda que determinada correspondencia entre abogados no es confidencial, así lo declarará desde el principio.

Artículo 28**Relaciones con personas que ya están representadas por un abogado**

El abogado no se dirigirá directamente al cliente de otro abogado a no ser a través de este último o con su autorización.

Artículo 29**Relaciones con los testigos y las víctimas**

1. El abogado no intimidará, acosará o humillará a los testigos o las víctimas ni les someterá a presiones desproporcionadas o innecesarias dentro o fuera de la sala de audiencias.
2. El abogado tendrá especial consideración hacia las víctimas de torturas o de violencia sexual, física o psicológica, así como hacia los niños, los ancianos y los discapacitados.

Capítulo 4
Régimen disciplinario

Artículo 30
Conflicto con otros regímenes disciplinarios

A reserva de lo dispuesto en el artículo 38 de este Código, el presente capítulo se aplicará sin perjuicio de la facultad disciplinaria de cualesquiera otras autoridades disciplinarias que puedan actuar sobre el abogado que se encuentre sujeto al presente Código.

Artículo 31
Conducta indebida

El abogado incurrirá en una conducta indebida cuando:

- a) infrinja o intente infringir cualquiera de las disposiciones de este Código, el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte o de la Secretaría que le impongan una obligación ética o profesional importante;
- b) ayude o induzca deliberadamente a otra persona a incurrir en la conducta indebida a que se refiere el párrafo a) del presente artículo, o lo haga por intermedio de un tercero; o
- c) no cumpla una resolución disciplinaria dictada en aplicación del presente capítulo.

Artículo 32
Responsabilidad por la conducta de los ayudantes o del resto del personal

1. El abogado será responsable de la conducta indebida a que se refiere el artículo 31 del presente Código, cometida por sus ayudantes o el resto del personal cuando:

- a) haya ordenado o aprobado la conducta de que se trate; o
- b) conozca o disponga de información que indique que pueden cometerse infracciones y no tome las medidas razonables para impedir su comisión.

2. El abogado informará a sus ayudantes o personal de las normas aplicables en virtud de este Código.

Artículo 33
El Comisario

1. La Presidencia nombrará por un período de cuatro años un Comisario encargado de investigar las quejas de conducta indebida de conformidad con este capítulo. El Comisario será elegido entre personas de reconocida competencia en ética profesional y asuntos jurídicos.

2. El Comisario no podrá ser nombrado una segunda vez. Cuando un Comisario esté llevando a cabo una investigación al expirar su mandato, seguirá realizando esa investigación hasta su conclusión.

Artículo 34
Presentación de quejas de conducta indebida

1. Podrán presentar a la Secretaría quejas contra abogados en relación con las conductas indebidas que se mencionan en los artículos 31 y 32 del presente Código:
 - a) la Sala que se ocupe de la causa;
 - b) el Fiscal; o
 - c) toda persona o grupo de personas cuyos derechos o intereses puedan haberse visto afectados por la presunta conducta indebida.
2. La queja se presentará por escrito o, si el denunciante no pudiera hacerlo, de viva voz ante un funcionario de la Secretaría. En ella se identificará al denunciante y al abogado contra el que se presenta la queja, y se describirá con suficiente grado de detalle la presunta conducta indebida.
3. El Secretario trasladará la queja al Comisario.
4. El Secretario podrá, por propia iniciativa, presentar al Comisario quejas relativas a la conducta indebida a la que se refieren los artículos 31 y 32 del presente Código.
5. El Secretario dará carácter confidencial a todas las quejas recibidas.

Artículo 35
Prescripción

El derecho a presentar una queja de conducta indebida contra un abogado prescribirá transcurridos cinco años a partir de la expiración del mandato de representación.

Artículo 36
Composición y funcionamiento del Consejo Disciplinario

1. El Consejo Disciplinario estará integrado por tres miembros, dos de ellos con carácter permanente y uno *ad hoc*.
2. Los miembros del Consejo Disciplinario desempeñarán con independencia e imparcialidad las funciones que se les asignen de conformidad con el presente Código.
3. La Secretaría dispondrá lo necesario para efectuar las elecciones previstas en el párrafo 4 del presente artículo, en consulta con los abogados y, cuando proceda, con las autoridades nacionales.
4. Los dos miembros permanentes, así como el miembro suplente que podrá desempeñar sus funciones como sustituto de conformidad con el párrafo 10 de este artículo, serán elegidos por un período de cuatro años por todos los abogados que puedan ejercer ante la Corte. Serán elegidos entre personas de reconocida competencia en ética profesional y asuntos jurídicos.
5. El miembro *ad hoc* será nombrado por la autoridad nacional competente para regular y controlar las actividades del abogado sujeto al procedimiento disciplinario.
6. Los miembros permanentes no podrán ser reelegidos.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 de este artículo, en la primera elección uno de los miembros permanentes será elegido por sorteo por un mandato de seis años.

8. Después de cada elección y antes de la primera reunión del Consejo Disciplinario recién establecido, los miembros permanentes y el suplente elegirán presidente a uno de los miembros permanentes.

9. Todos los miembros del Consejo Disciplinario tendrán los mismos derechos y el mismo número de votos. El Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de votos. El miembro suplente que participe en una causa con arreglo al párrafo 10 de este artículo tendrá los mismos derechos y el mismo número de votos que el miembro permanente y el miembro *ad hoc* que participen en la misma causa.

10. Si uno de los miembros permanentes no puede ocuparse de la causa o participar en el Consejo Disciplinario, el Presidente o, cuando el Presidente sea el miembro permanente en cuestión, el otro miembro permanente pedirá al miembro suplente que participe como sustituto en el Consejo Disciplinario.

11. Los miembros permanentes o el miembro suplente cuyos mandatos hayan expirado continuarán ocupándose de las causas que estén ya examinando hasta que esas causas sean finalmente resueltas, incluidas todas las apelaciones.

12. El Secretario nombrará a un funcionario de la Secretaría para prestar servicios de secretaría al Consejo Disciplinario. Una vez nombrado, el funcionario de la Secretaría en cuestión actuará de manera neutral con respecto a la Secretaría y, a reserva del párrafo 12 del artículo 44 de este Código, prestará servicios de secretaría exclusivamente al Consejo Disciplinario.

Artículo 37

Procedimientos preliminares

1. Si la queja cumple los requisitos fijados por el artículo 34 de este Código, el Comisario la remitirá al abogado sometido al procedimiento disciplinario, que deberá presentar una respuesta en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de envío.

2. La respuesta indicará si la presunta conducta indebida ha sido o es objeto de un procedimiento disciplinario ante la autoridad nacional. En caso afirmativo, deberá incluir:

- a) la identidad de la autoridad nacional que va a decidir sobre la presunta conducta indebida; y
- b) una comunicación certificada de la autoridad nacional exponiendo los supuestos hechos que constituyen la base del procedimiento disciplinario ante la misma.

Artículo 38

Complementariedad de las medidas disciplinarias

1. Los procedimientos disciplinarios de este Código serán aplicados por el Consejo Disciplinario.

2. El miembro *ad hoc* del Consejo Disciplinario servirá de enlace con la autoridad nacional para todas las comunicaciones y consultas relativas al procedimiento.

3. El abogado sometido al procedimiento disciplinario pedirá a la autoridad nacional que conozca del asunto que informe al Consejo Disciplinario de los avances de todo procedimiento disciplinario nacional relativo a la presunta conducta indebida y de su decisión firme y tomará todas las medidas necesarias para facilitar esa comunicación.

4. Cuando la presunta conducta indebida sea la base de un procedimiento disciplinario que haya sido ya iniciado ante la autoridad nacional pertinente, el procedimiento ante el Consejo Disciplinario se suspenderá hasta que se alcance una decisión firme en aquel procedimiento, a menos que:
- a) la autoridad nacional no responda a las comunicaciones ni a las consultas de conformidad con el párrafo 2 de este artículo dentro de un plazo de tiempo razonable;
 - b) el Consejo Disciplinario considere que la información recibida no es satisfactoria; o
 - c) el Consejo Disciplinario estime que, a la luz de la información recibida, la autoridad nacional no es capaz de concluir el procedimiento disciplinario, o no desea hacerlo.
5. Tan pronto como reciba la decisión de la autoridad nacional, el Consejo Disciplinario:
- a) declarará cerrado el procedimiento, a menos que la decisión adoptada no trate de manera adecuada la queja de conducta indebida presentada en virtud de este Código; o
 - b) declarará que la decisión de la autoridad nacional no recoge, o lo hace sólo parcialmente, la conducta indebida denunciada ante el Consejo Disciplinario y que por consiguiente, el procedimiento debe continuar.
6. En el caso del párrafo 3 y del apartado b) del párrafo 4 de este artículo, el Consejo Disciplinario podrá pedir al abogado sometido a procedimiento disciplinario que proporcione información detallada sobre el procedimiento, incluida cualquier acta o prueba que pudiera haber sido presentada.
7. Las decisiones del Consejo Disciplinario basadas en el presente artículo podrán ser recurridas ante el Consejo Disciplinario de Apelación.

Artículo 39 **Procedimiento disciplinario**

1. El Comisario que dirija la investigación podrá rechazar una queja sin necesidad de investigaciones adicionales cuando considere, basándose en la información a su disposición, que la queja de conducta indebida carece de fundamentos de hecho o de derecho, y lo comunicará así al denunciante.
2. En caso contrario, el Comisario investigará sin demora la presunta conducta indebida del abogado y decidirá si presenta un informe sobre el particular al Consejo Disciplinario o declara concluido el procedimiento.
3. El Comisario tomará en consideración cualquier prueba, ya sea oral, escrita o en cualquier otra forma, que sea pertinente y tenga valor probatorio y tratará confidencialmente toda la información relativa al procedimiento disciplinario.
4. Si el Comisario lo considera oportuno, podrá tratar de encontrar un acuerdo amistoso. El Comisario informará de los resultados de sus esfuerzos por lograr un acuerdo amistoso al Consejo Disciplinario, que los podrá tener en cuenta. Todo acuerdo amistoso se hará sin perjuicio de la competencia o los poderes del Consejo Disciplinario en virtud de este Código.
5. El informe del Comisario se presentará al Consejo Disciplinario.

6. Las audiencias del Consejo Disciplinario serán públicas. El Consejo, sin embargo, podrá decidir celebrar una audiencia o parte de una audiencia a puerta cerrada, en especial para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en el informe del Comisario o para proteger a las víctimas y a los testigos.

7. Se pedirá la comparecencia y se escuchará al Comisario y al abogado sometido a procedimiento disciplinario. El Consejo Disciplinario podrá asimismo pedir la comparecencia y escuchar a cualquier otra persona cuyo testimonio se considere útil para el establecimiento de la verdad.

8. En casos excepcionales, cuando la presunta conducta indebida sea de naturaleza tal que pueda dañar seriamente el interés de la justicia, el Comisario presentará una moción urgente a la Sala ante la que comparece el abogado objeto de la queja, para que, si lo considera procedente, acuerde la suspensión temporal del abogado.

Artículo 40

Derechos del abogado sometido a procedimiento disciplinario

1. El abogado sometido a procedimiento disciplinario tendrá derecho a la asistencia letrada de otro abogado.

2. El abogado tendrá derecho a guardar silencio ante el Consejo Disciplinario, que podrá sacar las conclusiones que estime adecuadas y razonables de ese silencio a la luz de toda la información de que disponga.

3. El abogado tendrá derecho a conocer toda la información y las pruebas recogidas por el Comisario, así como el contenido del informe elaborado por este último.

4. El abogado dispondrá del tiempo necesario para preparar su defensa.

5. El abogado tendrá derecho a interrogar, personalmente o por medio de su abogado, a cualquier persona citada por el Consejo Disciplinario para declarar ante ella.

Artículo 41

Decisiones del Consejo Disciplinario

1. El Consejo Disciplinario podrá concluir el procedimiento resolviendo que, de acuerdo con las pruebas presentadas, no ha habido conducta indebida o bien resolviendo que la conducta del abogado sometido al procedimiento disciplinario ha sido indebida.

2. La decisión será pública, motivada y por escrito.

3. La decisión se notificará al abogado sometido a procedimiento disciplinario y al Secretario.

4. Cuando la decisión sea firme, se publicará en el Boletín Oficial de la Corte y se transmitirá a la autoridad nacional.

Artículo 42

Sanciones

1. En caso de que se demuestre que ha habido conducta indebida, el Consejo Disciplinario podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones:

- a) amonestación;

- b) reprensión pública, que se anotará en el expediente personal del abogado;
 - c) pago de una multa de hasta 30.000 euros;
 - d) suspensión del derecho a ejercer ante la Corte por un período no superior a dos años; y
 - e) prohibición permanente de la práctica profesional ante la Corte y eliminación del sancionado de la lista de abogados.
2. La amonestación podrá incluir recomendaciones del Consejo Disciplinario.
 3. Las costas del procedimiento disciplinario se dejarán a la discreción del Consejo Disciplinario.

Artículo 43 **Apelaciones**

1. El abogado sancionado y el Comisario podrán recurrir la decisión del Consejo Disciplinario basándose en motivos de hecho o de derecho.
2. La interposición del recurso de apelación se notificará a la secretaría del Consejo Disciplinario en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que se publicó la decisión.
3. La secretaría del Consejo Disciplinario trasladará el expediente del recurso de apelación a la secretaría del Consejo Disciplinario de Apelación.
4. El Consejo Disciplinario de Apelación decidirá sobre la apelación, de conformidad con el procedimiento seguido ante el Consejo Disciplinario.

Artículo 44 **Composición y funcionamiento del Consejo Disciplinario de Apelación**

1. El Consejo Disciplinario de Apelación decidirá sobre las apelaciones presentadas contra las decisiones del Consejo Disciplinario.
2. Los miembros del Consejo Disciplinario de Apelación desempeñarán sus funciones en virtud de este Código de manera independiente e imparcial.
3. La Secretaría de la Corte tomará las disposiciones adecuadas para las elecciones previstas en el párrafo 5 de este artículo, en consulta con los abogados y, cuando proceda, con las autoridades nacionales.
4. El Consejo Disciplinario de Apelación estará compuesto de cinco miembros:
 - a) los tres magistrados de la Corte que tienen precedencia en virtud de la norma 10 del Reglamento de la Corte, excluyendo:
 - i) a los magistrados que intervengan en la causa en que se originó la queja sometida al procedimiento disciplinario; o
 - ii) a todo miembro o antiguo miembro de la Presidencia que haya nombrado al Comisario.
 - b) dos personas elegidas de conformidad con el párrafo 5 de este artículo.

5. Los dos miembros del Consejo Disciplinario de Apelación a que se refiere el apartado b) del párrafo 4 *supra*, así como un miembro suplente que podrá actuar como suplente de conformidad con el párrafo 6 de este artículo, serán elegidos por cuatro años por todos los abogados con derecho a ejercer ante la Corte. Serán elegidos entre personas de reconocida competencia en ética profesional y asuntos jurídicos.
6. En el caso de que uno de los miembros elegidos no pueda ocuparse del asunto o participar en el Consejo Disciplinario de Apelación, el Presidente pedirá al miembro suplente que le reemplace en el Consejo Disciplinario de Apelación.
7. La condición de miembro del Consejo Disciplinario de Apelación es incompatible con la de miembro del Consejo Disciplinario.
8. Los miembros elegidos no podrán ser reelegidos.
9. El magistrado que tenga precedencia entre los tres magistrados mencionados en el apartado a) del párrafo 4 de este artículo será el Presidente del Consejo Disciplinario de Apelación.
10. Todos los miembros del Consejo Disciplinario de Apelación tendrán los mismos derechos y el mismo número de votos. Las decisiones del Consejo Disciplinario de Apelación se tomarán por mayoría de votos. El miembro suplente que participe en una causa con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo tendrá los mismos derechos y el mismo número de votos que los otros miembros que participen en la misma causa.
11. Los miembros cuyo mandato haya expirado continuarán ocupándose de los asuntos que ya están examinando hasta que sean finalmente resueltos.
12. El funcionario de la Secretaría nombrado por el Secretario de conformidad con el párrafo 12 del artículo 36 de este Código para suministrar servicios de secretaría al Consejo Disciplinario asumirá también los servicios de secretaría del Consejo Disciplinario de Apelación. Una vez nombrado, el funcionario de la Secretaría en cuestión actuará de manera neutral con respecto a la Secretaría.

Capítulo 5 **Disposiciones finales**

Artículo 45 **Entrada en vigor**

El presente Código y sus enmiendas entrarán en vigor treinta días después de su aprobación por la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma.

Artículo 46 **Publicación**

El presente Código aprobado por la Asamblea de los Estados Partes se publicará en el Boletín Oficial de la Corte.

Resolución ICC-ASP/4/Res.2

Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria el 3 de diciembre de 2005.

ICC-ASP/4/Res.2 Locales permanentes

La Asamblea de los Estados Partes,

Tomando nota de los informes preparados por la Corte Penal Internacional (la “Corte”) a petición de la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) y el Comité de Presupuesto y Finanzas (el “Comité”)¹ *y observando* asimismo que la Corte no pretende obtener recomendaciones o decisiones definitivas sobre la cuestión de los locales permanentes en el cuarto período de sesiones de la Asamblea,

Reconociendo la necesidad de aclarar todavía más las cuestiones relacionadas con la consolidación de las estimaciones de dotación de personal en el marco de un plan estratégico, así como las modalidades de financiación de los locales permanentes,

1. *Hace hincapié* en que la Corte es una institución judicial permanente que, como tal, requiere locales permanentes funcionales que le permitan desempeñar su cometido eficazmente y que reflejen su importancia para luchar contra la impunidad,

2. *Reconoce* asimismo que, a tenor de la información disponible hasta la fecha, la construcción de un edificio en el recinto de la Alexanderkaserne probablemente ofrecería la solución más flexible para satisfacer las necesidades de una corte permanente en lo que a las dimensiones, la funcionalidad y la seguridad se refiere,

3. *Reconoce* las importantes repercusiones financieras que puede tener para los Estados Partes una decisión sobre los locales permanentes y, a este respecto, acoge con satisfacción la oferta de financiación adicional hecha por el representante del Estado anfitrión² como contribución importante para la ulterior consideración de las modalidades de financiación, sobre la base de las conclusiones del informe preparado por la Corte relativo a los “métodos de financiación utilizados para los locales de otras organizaciones internacionales” (ICC-ASP/4/25),

4. *Invita* a la Corte a completar sus estimaciones de personal y su planificación estratégica con antelación suficiente al siguiente período de sesiones de la Asamblea y a proseguir los trabajos de preparación y planificación en relación con las necesidades particulares de los locales permanentes;

¹ Informe sobre los futuros locales permanentes de la Corte Penal Internacional: presentación del proyecto (ICC-ASP/4/22); Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre los futuros locales permanentes de la Corte Penal Internacional: opciones de alojamiento (ICC-ASP/4/1); Informe sobre los futuros locales permanentes de la Corte Penal Internacional: comparación financiera de las opciones de alojamiento (ICC-ASP/4/23); Informe sobre los futuros locales permanentes de la Corte Penal Internacional: informe provisional sobre la composición de las estimaciones de dotación de personal (ICC-ASP/4/24); Informe sobre los futuros locales permanentes de la Corte Penal Internacional: métodos de financiación utilizados para los locales de otras organizaciones internacionales (ICC-ASP/4/25); Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su cuarto período de sesiones (ICC-ASP/4/2); Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su quinto período de sesiones (ICC-ASP/4/27 y Corr.1 (inglés solamente), Corr.2 y Add.1); Informe de la Mesa sobre los locales permanentes de la Corte (ICC-ASP/4/28).

² Declaración del representante del Estado anfitrión, 2 de diciembre de 2005.

5. *Recomienda*, teniendo en cuenta la recomendación del Comité contenida en el párrafo 86 de su informe sobre los trabajos de su quinto período de sesiones (ICC-ASP/4/27), que la Mesa de la Asamblea y el Comité se sigan ocupando de la cuestión de los locales permanentes de la Corte.

Resolución ICC-ASP/4/Res.3

Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria el 3 de diciembre de 2005.

ICC-ASP/4/Res.3

Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando su resolución ICC-ASP/1/Res.6 sobre la creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 75 y 79 del Estatuto de Roma y la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba,

Tomando nota con agradecimiento del informe de la Asamblea sobre las actividades y los proyectos del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas durante el período comprendido entre el 16 de julio de 2004 y el 15 de agosto de 2005 contenido en el documento ICC-ASP/4/12 y Corr.1, así como del discurso pronunciado por el Presidente del Consejo de Dirección del Fondo,

Deseando garantizar el funcionamiento adecuado y eficaz del Fondo Fiduciario,

1. *Aprueba* el Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte anexo a la presente resolución,
2. *Decide* evaluar la aplicación del Reglamento antes de su séptimo período ordinario de sesiones,
3. *Decide* que, sin perjuicio de una ulterior evaluación por la Asamblea de los Estados Partes, los gastos del Consejo de Dirección y de su Secretaría se financiarán con cargo al presupuesto ordinario,
4. *Pide* al Consejo de Dirección que continúe realizando sus inestimables esfuerzos en materia de recaudación de fondos, de conformidad con los párrafos 8, 9, 10 y 11 del anexo a la resolución ICC-ASP/1/Res.6 y el Reglamento del Fondo Fiduciario,
5. *Insta* a los gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo y expresa su agradecimiento a quienes ya lo hayan hecho a lo largo del presente año.

Anexo

Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

Índice

PARTE I. GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO	352
CAPÍTULO 1. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN	352
Sección I. Elección del Presidente del Consejo de Dirección.....	352
Sección II. Reuniones	352
Sección III. Decisiones del Consejo de Dirección.....	353
Sección IV. Costos del Consejo de Dirección	353
CAPÍTULO II. LA SECRETARÍA	353
Sección I. Sede y establecimiento.....	353
Sección II. Presentación de informes por la secretaría	353
PARTE II. RECEPCIÓN DE FONDOS	354
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	354
CAPÍTULO II. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS	354
CAPÍTULO III. RECURSOS Y OTRO TIPO DE BIENES RECAUDADOS MEDIANTE MULTAS O DECOMISOS.....	355
CAPÍTULO IV. RECURSOS RECAUDADOS MEDIANTE ÓRDENES DE REPARACIÓN	355
CAPÍTULO V. RECURSOS ASIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES	355
CAPÍTULO VI. CUESTIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS.....	356
PARTE III. ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL FONDO FIDUCIARIO	357
CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS	357
Sección I. Beneficiarios.....	357
Sección II. Recursos procedentes de multas o decomisos y de órdenes de reparación.....	357
Sección III. Otros recursos del Fondo Fiduciario.....	357
CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y LOS PROYECTOS DEL FONDO FIDUCIARIO	358
Sección I. Principios generales.....	358
Sección II. Proyección exterior	358
Sección III. Actividades y proyectos del Fondo Fiduciario impulsados por una decisión de la Corte	359

CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES INDIVIDUALES A LAS VÍCTIMAS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 2 DE LA REGLA 985	359
Sección I. Casos en que la Corte identifica a cada beneficiario	359
Sección II. Casos en que la Corte no identifica a los beneficiarios	360
Sección III. Verificación.....	360
Sección IV. Pago del monto de las órdenes de reparación	360
CAPÍTULO IV. INDEMNIZACIONES COLECTIVAS A LAS VÍCTIMAS CONFORME AL PÁRRAFO 3 DE LA REGLA 98	361
CAPÍTULO V. INDEMNIZACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL, INTERNACIONAL O NACIONAL CONFORME AL PÁRRAFO 4 DE LA REGLA 98.....	361
PARTE IV. EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN	362
PARTE V. DISPOSICIONES FINALES	362
CAPÍTULO I. ENMIENDAS.....	362
CAPÍTULO II. ENTRADA EN VIGOR.....	362

Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

PARTE I GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO

CAPÍTULO 1 EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Sección I

Elección del Presidente del Consejo de Dirección

1. Se elegirá un Presidente por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Dirección. El Presidente desempeñará sus funciones hasta el final de su mandato en calidad de miembro del Consejo. Podrá ser reelegido como Presidente una sola vez. Si el Presidente tuviese que ausentarse durante una reunión o parte de ella, podrá designar a otro miembro del Consejo para que ocupe su lugar. Si el Presidente no pudiese desempeñar sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente para el mandato inconcluso.
2. El Presidente se encargará de coordinar la labor del Consejo de Dirección.

Sección II

Reuniones

3. El Consejo de Dirección se reunirá en períodos de sesiones ordinarios como mínimo una vez por año en la Sede de la Corte.
4. El Consejo podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarios cuando las circunstancias así lo exijan, y el Presidente fijará la fecha del inicio, la duración y el lugar de celebración de cada uno de esos períodos de sesiones extraordinarios. Los períodos de sesiones extraordinarios podrán celebrarse reuniendo físicamente a los participantes o por teléfono, conferencia por internet o videoconferencia.
5. El Presidente determinará el programa provisional de los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo. El Presidente aceptará sugerencias sobre temas del programa de otros miembros del Consejo, de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, del Presidente de la Corte, del Fiscal y del Secretario de la Corte. Todo tema propuesto para su inclusión en el programa deberá ir acompañado de un memorando explicativo y, si fuera posible, de documentos básicos o de un proyecto de decisión. Estos documentos se distribuirán a los miembros del Consejo con suficiente antelación y, de ser posible, como mínimo un mes antes del período de sesiones. El programa provisional de cada período de sesiones se someterá al examen y la aprobación del Consejo de Dirección al comienzo del correspondiente período de sesiones.
6. El Presidente presidirá cada período de sesiones.
7. El Secretario de la Corte participará en los períodos de sesiones del Consejo en calidad de asesor. Los Miembros de la secretaría del Fondo Fiduciario podrán asistir a los períodos de sesiones del Consejo.
8. El Consejo de Dirección podrá invitar a otras personas con conocimientos especializados pertinentes a participar, según proceda, en períodos de sesiones específicos del Consejo y a hacer declaraciones orales o escritas y facilitar información sobre cualquier cuestión que se esté examinando.
9. El Consejo de Dirección se reunirá a puerta cerrada, a menos que decida otra cosa. Las decisiones y las actas del Consejo de Dirección se harán públicas con sujeción a criterios de

confidencialidad, y se comunicarán a la Corte y a los Estados interesados, a los asociados encargados de la ejecución, de ser necesario, y, en la medida de lo posible, a los beneficiarios. Al final de la reunión del Consejo de Dirección, el Presidente podrá emitir un comunicado por conducto de su secretaría o la Secretaría de la Corte, según el caso.

10. A los efectos del presente Reglamento, se considerará que todos los miembros del Consejo participantes están presentes durante las conferencias por teléfono, por vídeo o por internet. Además, podrá utilizarse una firma electrónica para firmar un documento o acuerdo.

11. Los idiomas de trabajo del Consejo de Dirección serán el francés y el inglés. El Consejo podrá decidir que se utilice uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea de los Estados Partes cuando la mayoría de las personas afectadas entienda y hable ese idioma y cuando su uso facilite las deliberaciones del Consejo.

Sección III

Decisiones del Consejo de Dirección

12. Las decisiones del Consejo de Dirección se adoptarán en los períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios, tanto que reúnan físicamente a las personas como por teléfono, videoconferencia o conferencia por internet.

13. Se hará todo lo posible por adoptar decisiones por consenso. Si no pudiera alcanzarse un consenso, todas las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de los miembros votantes del Consejo.

14. De ser necesario, el Presidente adoptará decisiones provisionales de carácter administrativo entre períodos de sesiones en consulta con la secretaría. Posteriormente, el Presidente someterá la decisión o las decisiones a la aprobación del Consejo de conformidad con los procedimientos estipulados en el párrafo 13 *supra*.

15. El Consejo de Dirección podrá adoptar los procedimientos administrativos adicionales necesarios para aplicar el presente Reglamento.

Sección IV

Costos del Consejo de Dirección

16. Los Miembros del Consejo de Dirección actuarán a título personal y de manera gratuita.

CAPÍTULO II LA SECRETARÍA

Sección I

Sede y establecimiento

17. La secretaría, establecida de conformidad con la resolución 7 de la Asamblea de los Estados Partes ICC-ASP/3/Res.7, prestará la asistencia necesaria para el buen funcionamiento del Consejo en el desempeño de su función.

Sección II

Presentación de informes por la secretaría

18. La secretaría presentará informes periódicos sobre sus actividades al Consejo.

19. Teniendo en cuenta la independencia de la secretaría, ésta consultará al Secretario de la Corte respecto a todos los asuntos administrativos y jurídicos para los cuales haya recibido la asistencia de la Secretaría de la Corte.

**PARTE II
RECEPCIÓN DE FONDOS**

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

20. El Consejo de Dirección garantizará, por diversos medios, que se den a conocer el Fondo Fiduciario y el sufrimiento de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y cuando se trate de personas físicas, el sufrimiento de sus familias.
21. El Fondo Fiduciario se financiará mediante:
- a) Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades, de conformidad con los criterios pertinentes aprobados por la Asamblea de los Estados Partes;
 - b) El producto de las multas o decomisos cuyo importe la Corte haya ordenado que se gire al Fondo Fiduciario con arreglo al párrafo 2 del artículo 79 del Estatuto;
 - c) El producto de las indemnizaciones ordenadas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
 - d) Los recursos financieros, distintos de las cuotas, que la Asamblea de los Estados Partes pueda asignar al Fondo Fiduciario.

**CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS**

22. El Consejo, en el marco de su informe anual a la Asamblea de los Estados Partes sobre las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario, hará un llamamiento anual para obtener contribuciones voluntarias para el Fondo Fiduciario.
23. Con el apoyo de la secretaría, el Consejo establecerá contactos con los gobiernos, las organizaciones internacionales, los particulares, las empresas y otras entidades para solicitar sus contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario.
24. El Consejo adoptará directrices acerca de cómo solicitar contribuciones financieras de instituciones privadas.
25. El Fondo Fiduciario acusará recibo de todas las contribuciones voluntarias procedentes de las fuentes estipuladas en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 6, y tomará nota de las fuentes y las cantidades recibidas.
26. El Consejo establecerá mecanismos que faciliten la verificación de las fuentes de los fondos recibidos por el Fondo Fiduciario.
27. Las contribuciones voluntarias de los gobiernos no se afectarán. Las contribuciones voluntarias de otras fuentes podrán ser afectadas por el donante hasta el tercio de la contribución para una determinada actividad o proyecto del Fondo Fiduciario en la medida en que la afectación, según la solicitud del donante
- a) beneficie a las víctimas definidas en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y cuando se trate de personas físicas, a sus familias;
 - b) no discrimine en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o de otra índole, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, en el entendimiento de que las contribuciones que tengan por objeto prestar asistencia a quienes disfrutaban de protección específica según el derecho internacional no se considerarán discriminatorias.

28. En el caso de que una contribución voluntaria se afecte y que la finalidad de la afectación no pueda lograrse, el Consejo asignará la contribución a su Cuenta General con sujeción a la autorización del donante.
29. El Consejo examinará regularmente la naturaleza y nivel de las contribuciones voluntarias a fin de asegurar que se cumplen constantemente las condiciones del párrafo 27.
30. El Consejo rechazará las contribuciones voluntarias
- a) que se consideren de algún modo incompatibles con los fines y las actividades del Fondo Fiduciario;
 - b) que se consideren asignadas de manera incompatible con el párrafo 27. Antes de rechazar una contribución de esa índole, el Consejo podrá recabar la decisión del donante para retirar la asignación o cambiarla de manera aceptable;
 - c) que afecten a la independencia del Fondo Fiduciario.
 - d) cuya asignación conduzca a una distribución manifiestamente desigual de los fondos y bienes disponibles entre los diferentes grupos de víctimas.

CAPÍTULO III RECURSOS Y OTRO TIPO DE BIENES RECAUDADOS MEDIANTE MULTAS O DECOMISOS

31. El Consejo de Dirección preparará, a instancias de la Sala conforme a la regla 148 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, observaciones por escrito u orales sobre la transferencia de multas o decomisos al Fondo Fiduciario.
32. A instancias de la Presidencia, el Consejo presentará observaciones por escrito u orales sobre el destino o la asignación de los bienes o haberes de conformidad con la regla 221 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.
33. El Fondo Fiduciario acusará recibo de todo el dinero y demás bienes recaudados mediante multas o decomisos que se transfieran, por orden de la Corte, al Fondo Fiduciario.

CAPÍTULO IV RECURSOS RECAUDADOS MEDIANTE ÓRDENES DE REPARACIÓN

34. El Fondo Fiduciario acusará recibo de los recursos recaudados mediante órdenes de reparación y los separará de los recursos restantes del Fondo Fiduciario de conformidad con la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Tomará nota de las fuentes y las cantidades recibidas, junto con las estipulaciones contenidas en la sentencia de la Corte con respecto a la utilización de los fondos.

CAPÍTULO V RECURSOS ASIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES

35. En su informe anual a la Asamblea, el Consejo de Dirección podrá sugerir que, además de las cuotas, la Asamblea de los Estados Partes asigne contribuciones financieras o de otro tipo al Fondo Fiduciario.
36. Cuando la Asamblea de los Estados Partes no haya formulado estipulaciones relativas a los usos de las contribuciones financieras o de otra índole distintas de las cuotas, el Fondo Fiduciario podrá asignar esas contribuciones a su cuenta general en beneficio de las víctimas tal como se

definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, en beneficio de sus familias.

CAPÍTULO VI CUESTIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS

37. La cuenta o las cuentas bancarias del Fondo Fiduciario se abrirán de conformidad con el párrafo 1 de la regla 108 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.

38. El sistema de contabilidad del Fondo Fiduciario permitirá la separación de los fondos para facilitar la recepción de las contribuciones asignadas, los ingresos de las multas y los bienes decomisados que la Corte haya transferido y destinado a un uso específico, o los recursos recaudados mediante órdenes de reparación.

39. Se establecerá un sistema informatizado para realizar el seguimiento, entre otras cosas, de:

- a) Las fuentes de los fondos recibidos conforme a lo estipulado en el párrafo 2 de la resolución 6, incluido el nombre del donante, la localización, la región, la fecha y el importe de la contribución;
- b) Todas las peticiones relativas al destino de determinadas contribuciones, incluida la índole de la petición, y lo que se convino y recibió finalmente;
- c) Todas las promesas recibidas, la fecha y la índole de la promesa, toda medida de seguimiento aplicada por la Corte, y la fecha en que efectivamente se recibieron los fondos;
- d) La separación de los fondos entregados al Fondo Fiduciario sobre la base de las categorías de restricciones aplicables y sobre la base de las restricciones reales;
- e) Todos los recursos que hayan sido atribuidos por el Fondo Fiduciario, clasificados en función de la fuente de los fondos, de la naturaleza de la atribución y del beneficiario o beneficiarios;
- f) La recepción por los beneficiarios de todos los recursos atribuidos, con la indicación de la fecha de atribución, la fecha de recepción por el beneficiario, cuando sea posible, o por la fecha de pago por el donante;
- g) Todos los recursos atribuidos en forma de donaciones a organizaciones. Un programa separado del sistema principal pero vinculado a éste permitirá registrar para cada organización el grupo beneficiario, el objeto de la donación, el importe de la donación, las obligaciones contraídas en virtud del contrato de donación, los plazos para la presentación de informes, la verificación de la terminación de los trabajos y los resultados obtenidos.

40. La secretaría acusará recibo de los recursos que la Asamblea de los Estados Partes decida asignar al Fondo Fiduciario. Tomará nota de las fuentes y de las cantidades recibidas, junto con las condiciones relativas a la utilización de los fondos.

41. El Consejo de Dirección informará a la Corte sobre cualesquiera dificultades o demoras en la recepción de los fondos.

PARTE III
ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL FONDO FIDUCIARIO

CAPÍTULO I
UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

Sección I
Beneficiarios

42. Los recursos del Fondo Fiduciario se utilizarán en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas físicas, de sus familias.

Sección II
Recursos procedentes de multas o decomisos
y de órdenes de reparación

43. Cuando los recursos procedentes de multas, decomisos u órdenes de reparación se transfieran al Fondo Fiduciario de conformidad con el párrafo 2 del artículo 75 o el párrafo 2 del artículo 79 del Estatuto, o los párrafos 2 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Consejo de Dirección determinará la utilización de esos recursos con arreglo a cualesquiera estipulaciones o instrucciones contenidas en esas órdenes, en especial, sobre la definición de los beneficiarios y la naturaleza y el monto de la orden u órdenes.

44. Cuando no haya estipulaciones o instrucciones adicionales que acompañen las órdenes, el Consejo de Dirección podrá determinar la utilización de esos recursos de conformidad con la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, teniendo en cuenta cualesquiera decisiones pertinentes emitidas por la Corte sobre la causa en cuestión y, en especial, las decisiones emitidas con arreglo al párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto y la regla 97 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

45. El Consejo de Dirección podrá solicitar nuevas instrucciones de la Sala pertinente sobre la ejecución de sus órdenes.

46. Los recursos procedentes de las órdenes de reparación sólo podrán utilizarse en beneficio de las víctimas tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas físicas, de sus familias, afectadas directa o indirectamente por los crímenes cometidos por el condenado.

Sección III
Otros recursos del Fondo Fiduciario

47. A los efectos del presente Reglamento, los “otros recursos del Fondo Fiduciario” estipulados en el párrafo 5 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba se refieren a recursos distintos de los recaudados mediante órdenes de reparación, multas o decomisos.

48. Los otros recursos del Fondo Fiduciario se utilizarán en beneficio de las víctimas, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas físicas, de sus familias, cuando hayan sufrido daños físicos, psicológicos y/o materiales como consecuencia de esos crímenes.

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y
LOS PROYECTOS DEL FONDO FIDUCIARIO

Sección I
Principios generales

49. El Consejo de Dirección podrá consultar a las víctimas tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y, cuando se trate de personas físicas, a sus familias, así como a sus representantes legales y podrá consultar a cualesquiera expertos competentes u organizaciones especializadas durante la realización de sus actividades y proyectos.

50. A los efectos del presente reglamento, se considerará que el Fondo Fiduciario debe intervenir cuando:

- a)
 - i) el Consejo de Dirección lo considere necesario para la rehabilitación física o psicológica o el apoyo material de las víctimas y sus familiares;

y

 - ii) el Consejo haya notificado oficialmente a la Corte su conclusión de emprender las actividades especificadas en el inciso i) y la Sala pertinente de la Corte haya respondido y no haya informado por escrito al Consejo, en el plazo de 45 días desde el recibo de esa notificación, de que una actividad o proyecto específicos, emprendido conforme al párrafo 5 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, predeterminaría toda materia que deba ser determinada por la Corte, incluida la determinación de la competencia según el artículo 19, la admisibilidad según los artículos 17 y 18 o viola la presunción de inocencia contemplada en el artículo 66 o perjudica o es incompatible con los derechos del acusado y con un juicio justo e imparcial.
 - iii) no haya respuesta de la Sala o ésta necesite más tiempo, en cuyo caso podrán celebrarse consultas con el Consejo para acordar una ampliación. De no alcanzarse un acuerdo, la ampliación será de 30 días a partir de la fecha de expiración del plazo especificado en el inciso ii) del apartado a). Tras la expiración del plazo correspondiente, y a menos que la Sala haya indicado lo contrario sobre la base de los criterios que figuran en el inciso ii) del apartado a), el Consejo podrá proceder con las actividades especificadas.
- b) la Corte dicte una orden de reparación contra un condenado y ordene que el importe de ésta se deposite en el Fondo Fiduciario o se pague por conducto del mismo, de conformidad con los párrafos 2 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Sección II
Proyección exterior

51. Una vez haya intervenido el Fondo Fiduciario de conformidad con el párrafo 50, el Presidente del Consejo de Dirección podrá emitir un comunicado por conducto de su secretaria o la Secretaría de la Corte, según proceda.

52. El comunicado podrá indicar la base de las actividades y proyectos del Fondo de conformidad con el párrafo 50 y aportar información adicional, según sea necesario. Se podrá adjuntar al comunicado una petición de contribuciones voluntarias.

53. El Consejo de Dirección podrá participar en cualesquiera campañas de proyección exterior e información que estime necesarias para recaudar contribuciones voluntarias. El Consejo de Dirección podrá pedir la asistencia del Secretario de la Corte en este sentido.

Sección III
Actividades y proyectos del Fondo Fiduciario impulsados
por una decisión de la Corte

54. Cuando la Corte decrete que una orden de reparación contra un condenado se deposite en el Fondo Fiduciario o que se pague por conducto del mismo de conformidad con los párrafos 2 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la secretaría preparará un proyecto de plan para ejecutar la orden de la Corte, que deberá aprobar el Consejo de Dirección.

55. Con sujeción a la orden de la Corte, el Fondo Fiduciario tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores al determinar la naturaleza y/o monto de las órdenes de reparación: la índole de los crímenes, los daños específicos infligidos a las víctimas y la índole de las pruebas presentadas para justificar esos daños, así como el tamaño y la ubicación de los grupos de beneficiarios.

56. El Consejo de Dirección determinará la conveniencia de complementar los recursos recaudados mediante órdenes de reparación con “otros recursos del Fondo” y asesorará a la Corte en consecuencia. Sin perjuicio de sus actividades mencionadas en el apartado 1 del párrafo 50, el Consejo de Dirección realizará todos los esfuerzos razonables para gestionar el Fondo teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar los recursos suficientes para complementar los pagos en concepto de reparación, conforme a los párrafos 3 y 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y teniendo especialmente en cuenta el procedimiento judicial en curso que pueda dar lugar a esas órdenes.

57. El Fondo Fiduciario someterá a la aprobación de la Sala pertinente, por conducto del Secretario de la Corte, el proyecto de plan de ejecución y consultará a la Sala pertinente, según proceda, sobre cualesquiera cuestiones que pudieran plantearse en conexión con la ejecución de la orden.

58. El Fondo Fiduciario pondrá al día a la Sala pertinente sobre los progresos realizados en la ejecución de la orden, de conformidad con la sentencia de la Sala. Al cierre del período de ejecución, el Fondo Fiduciario presentará un texto final y un informe financiero a la Sala pertinente.

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIONES INDIVIDUALES A LAS VÍCTIMAS
CON ARREGLO AL PÁRRAFO 2 DE LA REGLA 98

Sección I
Casos en que la Corte identifica a cada beneficiario

59. Cuando la Corte decrete que se deposite en el Fondo Fiduciario el monto de una orden de reparación dictada contra una persona declarada culpable de conformidad con el párrafo 2 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de plan de ejecución facilitará los nombres y la ubicación de las víctimas a las que se aplica la orden, cuando se conozcan (y con sujeción a criterios de confidencialidad), cualesquiera procedimientos que el Fondo Fiduciario tenga intención de emplear para recopilar la información detallada que falte y los métodos de desembolso.

Sección II

Casos en que la Corte no identifica a los beneficiarios

60. Cuando se desconozcan los nombres y/o la ubicación de las víctimas, o cuando el número de las víctimas sea tal que resulte imposible o impracticable para la secretaría identificarlas con precisión, la secretaría facilitará todos los datos demográficos y estadísticos pertinentes sobre el grupo de víctimas, tal como se defina en la orden de la Corte, y enumerará opciones para determinar la información que falte que se someterán a la aprobación del Consejo de Dirección.
61. Estas opciones incluirán:
- a) el uso de datos demográficos para identificar a los miembros del grupo de beneficiarios; y/o:
 - b) actividades selectivas de proyección exterior destinadas al grupo de beneficiarios para invitar a todo posible individuo del grupo que todavía no hubiera sido identificado mediante el proceso de reparaciones a que se dé a conocer al Fondo Fiduciario y, cuando fuese necesario, estas actividades podrían emprenderse en colaboración con los Estados interesados, las organizaciones intergubernamentales, así como las organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales. El Consejo de Dirección podrá fijar plazos razonables para el recibo de comunicaciones, teniendo en cuenta la situación y la ubicación de las víctimas.
 - c) La secretaría podrá consultar a las víctimas o a sus representantes jurídicos y a las familias de cada víctima, así como a las personas interesadas, los Estados interesados y cualesquiera expertos u organizaciones especializadas competentes, al formular esas opciones.

Sección III

Verificación

62. La secretaría verificará que toda persona que se identifique al Fondo Fiduciario pertenece realmente al grupo de beneficiarios, de conformidad con los principios establecidos en la orden de la Corte.
63. Con sujeción a cualesquiera estipulaciones contenidas en la orden de la Corte, el Consejo de Dirección determinará el grado de certeza de la verificación, teniendo en cuenta la situación actual del grupo de beneficiarios y las pruebas disponibles.
64. El Consejo de Dirección aprobará la lista final de beneficiarios.
65. Teniendo en cuenta la situación urgente de los beneficiarios, el Consejo de Dirección podrá decidir que se instituyan procedimientos de verificación y desembolso escalonados o prioritarios. En esos casos, el Consejo de Dirección podrá dar prioridad a un subgrupo determinado de víctimas en sus procedimientos de verificación y desembolso.

Sección IV

Pago del monto de las órdenes de reparación

66. El Fondo Fiduciario determinará las modalidades para el pago del monto de las órdenes de reparación a los beneficiarios, teniendo en cuenta su situación y ubicación actuales.
67. El Fondo Fiduciario podrá recurrir a intermediarios para facilitar el desembolso del pago de las órdenes de reparación, según sea necesario, cuando esto permita un mayor acceso al grupo de beneficiarios y no se creen conflictos de interés. Entre los intermediarios podrán figurar los Estados interesados, las organizaciones intergubernamentales, así como las organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales que colaboren estrechamente con los grupos de beneficiarios.

68. La secretaría establecerá procedimientos para verificar que los beneficiarios hayan recibido el monto de las órdenes, tras la ejecución de un programa de pagos. Los beneficiarios deberán acusar recibo de la orden por escrito o por otros medios de identificación, y estos acuses de recibo serán conservados por la secretaría. Deberían realizarse verificaciones esporádicas y un seguimiento suplementarios de la recepción del monto de las órdenes a fin de evitar dificultades imprevistas o la posibilidad de fraudes o corrupción.

**CAPÍTULO IV
INDEMNIZACIONES COLECTIVAS A LAS VÍCTIMAS
CONFORME AL PÁRRAFO 3 DE LA REGLA 98**

69. Cuando la Corte decrete que el pago de la orden de reparación dictada contra una persona reconocida culpable se efectúe por conducto del Fondo Fiduciario y que debido al número de las víctimas y al alcance, las formas y las modalidades de la reparación sea más aconsejable una indemnización colectiva, de conformidad con el párrafo 3 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de plan de ejecución establecerá la naturaleza exacta de la indemnización o indemnizaciones colectivas, cuando no los haya ya especificado la Corte, así como los métodos para su ejecución. Las decisiones tomadas a este respecto deberán ser aprobadas por la Corte.

70. El Consejo de Dirección podrá consultar a las víctimas, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y, cuando se trate de personas naturales, a sus familias, así como a sus representantes jurídicos, y a todo experto u organización competentes respecto a la naturaleza de las indemnizaciones colectivas y los métodos para su ejecución.

71. El Fondo Fiduciario podrá identificar intermediarios o asociados o solicitar propuestas para la ejecución de la orden de reparación.

72. La secretaría deberá establecer procedimientos para supervisar las indemnizaciones colectivas.

**CAPÍTULO V
INDEMNIZACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL,
INTERNACIONAL O NACIONAL CONFORME AL PÁRRAFO 4
DE LA REGLA 98**

73. Cuando la Corte decrete que el monto de una orden de reparación dictada contra un condenado sea pagado por conducto del Fondo Fiduciario a una organización intergubernamental, internacional o nacional, de conformidad con el párrafo 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de plan de ejecución deberá estipular, cuando no lo haya ya especificado la Corte,

- a) la organización u organizaciones pertinentes y un resumen de sus conocimientos especializados;
- b) una lista de las funciones específicas que la organización u organizaciones pertinentes deba o deban ejercer en cumplimiento de la orden de la Corte;
- c) un memorando de entendimiento y/u otras condiciones contractuales entre el Consejo de Dirección y la organización u organizaciones concernidas en el que se especifiquen las funciones y las responsabilidades así como las actividades de supervisión y control.

74. La secretaría supervisará la labor de la organización u organizaciones concernidas en cumplimiento de las sentencias de la Corte, con sujeción a las actividades de supervisión general de la Corte.

75. Las disposiciones que se refieran a las indemnizaciones individuales a las víctimas, conforme al párrafo 2 de la regla 98, y a las indemnizaciones colectivas, conforme al párrafo 3 de la regla 98, se aplicarán *mutatis mutandis* a los procedimientos del Consejo para la puesta en práctica de la regla

98 y el párrafo 4, según corresponda, en función de si la Corte ha indicado que el pago de la indemnización es individual o colectivo.

**PARTE IV
EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN**

76. El Consejo de Dirección presentará un informe anual por escrito sobre las actividades del Fondo Fiduciario al Comité de Presupuesto y Finanzas y al Auditor Externo y la Asamblea de los Estados Partes, por conducto de su Presidente.

77. Asimismo, el Consejo de Dirección presentará:

- a) el proyecto de presupuesto de la Secretaría para su examen por el Comité de Presupuesto y Finanzas; y
- b) las cuentas y los estados financieros del Fondo Fiduciario para su examen por el Auditor Externo.

**PARTE V
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I
ENMIENDAS**

78. Las enmiendas del presente Reglamento podrán ser propuestas por un Estado Parte, la Corte o el Consejo de Dirección. Todas las propuestas de enmienda del presente Reglamento requerirán la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.

**CAPÍTULO II
ENTRADA EN VIGOR**

79. Este Reglamento, y las enmiendas que se decida introducir en el mismo, entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea de los Estados Partes.

Resolución ICC-ASP/4/Res.4

Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria el 3 de diciembre de 2005.

ICC-ASP/4/Res.4

Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos contra el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que la conciencia de la humanidad sigue profundamente conmovida por las atrocidades inimaginables que se cometen en distintas partes del mundo y que ahora se reconoce ampliamente la necesidad de prevenir los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional y de poner fin a la impunidad de sus autores,

Convencida de que la Corte Penal Internacional es un medio esencial de promover el respeto del derecho humanitario internacional y los derechos humanos, contribuyendo de esta manera a la libertad, la seguridad, la justicia y el estado de derecho, así como a la prevención de los conflictos armados, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional y el impulso de la reconciliación y la construcción de la paz después de los conflictos con miras a conseguir una paz sostenible de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida también de que la justicia y la lucha contra la impunidad son y deben seguir siendo indivisibles y de que, a este respecto, es esencial la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Reconociendo que la Corte sigue dependiendo del apoyo sostenido y sin mengua de los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil,

Consciente de la necesidad de estimular la plena participación de los Estados Partes, los observadores y los Estados que no tienen la condición de observador en los períodos de sesiones de la Asamblea y de asegurar la máxima visibilidad de la Corte y de la Asamblea.

Consciente de los riesgos potenciales con que se enfrenta el personal de la Corte sobre el terreno,

Acogiendo con satisfacción el reconocimiento por parte de la Mesa, contenido en el informe verbal del Presidente saliente del cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, de la útil labor de los dos grupos de trabajo oficiosos de la Mesa desde el tercer período de sesiones ordinario de la Asamblea,

Tomando nota de las declaraciones presentadas a la Asamblea de los Estados Partes por los representantes principales de la Corte, incluidos el Presidente, el Fiscal y el Secretario, así como por el Presidente del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y el Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas,

Tomando nota del informe del Auditor Externo sobre los estados financieros de la Corte,

Deseosa de prestar asistencia a la Corte y sus órganos en el cumplimiento de las tareas que se les han encomendado, en particular mediante la supervisión de la gestión y otras medidas adecuadas,

A. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros acuerdos

1. *Acoge con satisfacción* el hecho de que el número de Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ha llegado en la actualidad al centenar;
2. *Insta* a los Estados que todavía no son parte en el Estatuto de Roma a que pasen a serlo lo antes posible;
3. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada de la ejecución en el plano nacional de las obligaciones dimanantes de ese instrumento, en especial mediante leyes de ejecución, en particular en las esferas del derecho penal y la cooperación judicial con la Corte y, a ese respecto, alienta a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de ejecución;
4. *Decide*, sin perjuicio de las funciones que incumben al Secretario General en su condición de depositario del Estatuto de Roma, seguir examinando la situación de las ratificaciones y seguir las novedades que se han producido en el ámbito de las leyes de ejecución con el fin, entre otras cosas, de facilitar la prestación de la asistencia técnica que los Estados Partes en el Estatuto de Roma o los Estados que deseen convertirse en partes en el mismo puedan pedir a otros Estados Partes o instituciones en las esferas pertinentes y *pide* a la Mesa que examine las medidas que podría adoptar la Asamblea, la Secretaría de los Estados Partes o los Estados Partes para contribuir a aumentar el número de ratificaciones y facilitar la plena aplicación del Estatuto de Roma y que informen al respecto a la Asamblea antes de su quinto período de sesiones;
5. *Destaca* que se debe preservar la integridad del Estatuto de Roma y se deben respetar las obligaciones convencionales derivadas del mismo y alienta a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que intercambien información y se presten apoyo y asistencia mutuos con ese fin, en particular en situaciones en que se cuestione la integridad de dicho Estatuto, y *exhorta* a los Estados a que promuevan el espíritu del Estatuto y cooperen con la Corte en el cumplimiento de su mandato;
6. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión de prioridad, pasen a ser partes en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y lo incluyan en su legislación nacional según proceda;
7. *Recuerda* que el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y la práctica internacional eximen de los impuestos nacionales a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus funcionarios y a su personal y pide a los Estados que no sean todavía partes en ese Acuerdo que tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión, para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos aplicados a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte o que concedan una desgravación fiscal de cualquier otro tipo a sus nacionales en relación con esos pagos;

B. Creación de instituciones**1. Generalidades**

8. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados hasta el momento debidos, en no poca medida, al esfuerzo realizado por el personal de la Corte para hacerla plenamente operacional;
9. *Toma nota* de la importancia histórica de la primera transmisión por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de una situación al Fiscal de la Corte Penal Internacional;

10. *Toma nota* de la apertura de una investigación por el Fiscal sobre la situación en Darfur (Sudán), de la transmisión por la República Centroafricana al Fiscal de la situación en su territorio, de la investigación en curso en la República Democrática del Congo y del comienzo de las diligencias preliminares, incluidas varias audiencias y decisiones, y de la emisión de las primeras órdenes de detención de cinco líderes principales del Ejército de Resistencia del Señor por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en Uganda desde julio de 2002;
11. *Toma asimismo nota* del establecimiento de varias presencias conjuntas sobre el terreno por la Fiscalía y la Secretaría;
12. *Toma igualmente nota* de la entrada en funciones del Fiscal Adjunto (Enjuiciamientos) y de la aprobación del Código de ética judicial y *acoge con satisfacción* la iniciación del proceso de planificación estratégica de la Corte e invita a la Corte a que intervenga con la Mesa en este proceso;
13. *Acoge con satisfacción* la conclusión del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas y otros acuerdos de la Corte o de la Fiscalía y *espera* una pronta conclusión de acuerdos de cooperación con la Unión Africana y la Unión Europea;
14. *Acoge asimismo con satisfacción* la presentación del primer informe del Presidente de la Corte a la Asamblea General de las Naciones Unidas;
15. *Toma nota* del último informe sobre las actividades de la Corte a la Asamblea de los Estados Partes, 2005¹;
16. *Insta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones de cooperar con la Corte en las esferas de la conservación y el suministro de pruebas, la distribución de información, la consecución de la detención y la entrega de personas a la Corte y la protección de las víctimas y testigos y *alienta* a las organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil a que presten el oportuno apoyo a la Corte y a los Estados en los esfuerzos que realicen con esta finalidad;
17. *Hace un llamamiento* a todos los Estados en los que se ha desplegado personal de la Corte y a todos los demás en los que pueda confiar ese personal para que eviten los ataques contra el personal de la Corte y proporcionen cooperación y asistencia judicial para facilitar el desempeño y el cumplimiento de su mandato;
18. *Subraya* la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios, e *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que transfieran lo antes posible e íntegramente sus cuotas de conformidad con las decisiones pertinentes de la Asamblea de los Estados Partes;
19. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los particulares, las corporaciones y otras entidades a que hagan contribuciones voluntarias a la Corte y expresa su agradecimiento a quienes ya lo hayan hecho;
20. *Reconoce* la importante labor realizada por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, *reitera* que las relaciones entre la Secretaría y otras secciones de la Corte deben regirse por los principios de cooperación, intercambio y centralización de recursos y servicios, como se estipula en el anexo a la resolución ICC-ASP/2/Res.3 y subraya la importancia de invitar al Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes a las reuniones del Consejo de Coordinación cuando se examinen cuestiones de interés mutuo;

¹ Véase el documento ICC-ASP/4/16.

21. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por la Corte para aplicar el principio de “Corte única”, incluida la coordinación de las actividades de la Corte entre sus órganos en todos los niveles, respetando su necesaria independencia en el marco del Estatuto;
22. *Reconoce* la importancia de que en las situaciones sometidas a investigación la Corte haga participar a las comunidades en un proceso de interacción constructiva con la Corte, destinado a promover la comprensión y el apoyo de su mandato, gestionar las expectativas y permitir a esas comunidades el seguimiento y la comprensión del proceso internacional de justicia criminal y, a tal efecto, *alienta* a la Corte a que intensifique esas actividades de proyección exterior y pide que presente a la Asamblea de los Estados Partes antes de su quinto período de sesiones un plan estratégico detallado en relación con sus actividades de proyección exterior;
23. *Recuerda* a la Corte que al proceder a la contratación del personal el Estatuto le impone la obligación de tratar de obtener una representación geográfica equitativa, un equilibrio entre los géneros y las normas más elevadas de eficiencia, competencia e integridad, así como de tratar de obtener los servicios de especialistas en cuestiones específicas, entre ellas la violencia contra las mujeres y los niños, y *decide* invitar a la Mesa a que, en consulta con la Corte, presente propuestas para mejorar la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros en la contratación de personal, y que informe a la Asamblea antes de su quinto período de sesiones;
24. *Decide* invitar a la Corte a que, en consulta con la Mesa, presente propuestas sobre un mecanismo de supervisión independiente;
25. *Toma nota* del “Documento de la Mesa sobre la opción de establecer una oficina de enlace en Nueva York”², *decide* establecer una oficina de enlace en Nueva York con esta finalidad y con las funciones y estructura esenciales descritas en dicho documento, *insta* a la Corte a que se asegure de que los costos asociados a la oficina de enlace de Nueva York se mantienen a un nivel mínimo y le *pide* que informe al quinto período de sesiones de la Asamblea sobre el funcionamiento de la oficina de enlace en Nueva York;

2. Protección del nombre oficial y de la sigla de la Corte

26. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Corte para proteger el nombre, la sigla y los emblemas de la Corte en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) así como de la transmisión por la OMPI a todos sus Estados Partes del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y a los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) de la solicitud de protección del nombre, siglas y emblemas de la Corte;
27. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para conceder dicha protección de conformidad con su legislación nacional;
28. *Recomienda* que se tomen medidas similares respecto a cualquier otro emblema, logo, sello, bandera o insignia adoptada por la Asamblea o la Corte;

3. Administración

29. *Toma nota* del importante trabajo realizado por el Comité de Presupuesto y Finanzas y reafirma la independencia de los miembros del Comité;

² Véase el documento ICC-ASP/4/6.

30. *Recuerda* que según su Reglamento³, el Comité de Presupuesto y Finanzas es responsable del examen técnico de todo documento presentado a la Asamblea que tenga consecuencias financieras o presupuestarias;
31. *Decide* enmendar la resolución ICC-ASP/1/Res.10 sobre la selección del personal de la Corte Penal Internacional en la forma indicada en el primer anexo a la presente resolución;
32. *Toma nota* del Reglamento del Personal propuesto por el Secretario de conformidad con la cláusula 12.2⁴;
33. *Establece* las directrices para la selección y contratación de personal proporcionado gratuitamente a la Corte Penal Internacional en la forma propuesta por el Secretario de conformidad con el párrafo 4 del artículo 44 del Estatuto de Roma⁵, contenidas en el segundo anexo a la presente resolución;
34. *Toma nota* del informe de la Fiscalía sobre las condiciones de servicio y remuneración del Fiscal y los Fiscales Adjuntos⁶ así como de la petición del Comité de Presupuesto y Finanzas a la Corte de que informe sobre la materia, incluidas algunas opciones de costos en su próximo período de sesiones y *pide* al Comité que informe al respecto antes del quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes;

4. País anfitrión

35. *Toma nota con agradecimiento* de la declaración formulada por el representante del país anfitrión sobre temas relacionados con ese país, en particular sobre las disposiciones relativas a los locales provisionales y permanentes de la Corte;
36. *Aprueba* los progresos realizados en las negociaciones sobre el Acuerdo relativo a la Sede entre la Corte y el país anfitrión, e *insta* al país anfitrión y a la Corte a que completen las negociaciones sobre este acuerdo;

C. Asamblea de los Estados Partes

37. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión⁷, *expresa su agradecimiento* al Instituto Liechtenstein de Investigaciones sobre la Libre Determinación de la Universidad de Princeton por acoger una reunión oficiosa entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo Especial, *reconoce* que el Grupo de Trabajo Especial necesita concluir su labor al menos 12 meses antes de la celebración de la Conferencia de Examen de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 123 del Estatuto de Roma, a fin de estar en condiciones de presentar a la Asamblea, para su consideración en la Conferencia de Examen, propuestas relativas a una disposición sobre la agresión, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto y con la resolución ICC-ASP/1/Res.1 y *decide* que en los años 2006 a 2008 se asignen al Grupo de Trabajo Especial al menos 10 días exclusivos de reuniones en Nueva York durante la continuación de los períodos de sesiones y que el Grupo celebre las reuniones entre períodos de sesiones que considere apropiadas;

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, segundo período de sesiones*, Nueva York, 8 a 12 de septiembre de 2003 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.13), Anexo III (ICC-ASP/2/10).

⁴ Véase el documento ICC-ASP/4/3.

⁵ Véase el documento ICC-ASP/4/15.

⁶ Véase el documento ICC-ASP/3/12, anexo II.

⁷ Véase el documento ICC-ASP/4/SWGCA/INF.1.

38. *Decide* introducir un cambio provisional en el mandato del Fondo Fiduciario establecido en el párrafo 1 de la resolución ICC-ASP/2/Res.6 para el año 2006 a fin de permitir a otros países en desarrollo recurrir al Fondo para aumentar la posibilidad de que esos países participen en las actividades de la Asamblea de los Estados Partes en las reuniones que se celebren en La Haya y en otros lugares, y pide a la Mesa que revise el mandato del Fondo Fiduciario y por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas formule recomendaciones al quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes sobre los criterios de aplicación para acceder al fondo a fin de maximizar su eficacia con los recursos disponibles, *exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los particulares, las corporaciones y otras entidades a que contribuyan al fondo y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

39. *Pide* al Secretario que presente un informe con tiempo para la próxima reunión del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre las consecuencias de cambiar el ejercicio económico de la Corte con el fin de establecer para la Corte el ejercicio económico más eficaz;

40. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes y de la recomendación en él contenida⁸ e *invita* a la Mesa a que informe al quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes sobre el estado de los atrasos, con inclusión de propuestas de las medidas necesarias para promover el pago puntual, íntegro e incondicional de las contribuciones y los anticipos para sufragar los gastos de la Corte;

41. *Recuerda* que según el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto y las reglas 5.5 y 5.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte⁹, el Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras y anticipos para sufragar los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos;

42. *Insta* a todos los Estados Partes que estén en mora y que soliciten la excepción prevista en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma a que justifiquen su situación con toda la información posible, en particular información sobre los agregados económicos, los ingresos y gastos públicos, la reserva de divisas, el endeudamiento, las dificultades surgidas en el cumplimiento de las obligaciones financieras internas o internacionales y cualquier otra información que pueda justificar la pretensión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte;

43. *Decide* que las solicitudes de que se conceda la excepción prevista en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma se presenten por los Estados Partes a la Secretaría de la Asamblea al menos un mes antes del período de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas, a fin de facilitar al Comité el examen de las mismas;

44. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas asesore a la Asamblea de los Estados Partes antes de que la Asamblea tome una decisión sobre la solicitud de la excepción prevista en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma;

45. *Decide asimismo* que las decisiones relativas a la excepción prevista en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma se apliquen a partir del quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, pero que para el cuarto período de sesiones, incluida toda posible continuación del mismo, la Asamblea pueda aprobar la solicitud de excepción del Estado Parte directamente y sin necesidad de la información prevista en el párrafo 35.3;

46. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que, sobre la base de las recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas, informe a los Estados Partes en enero de

⁸ Véase el documento ICC-ASP/4/14.

⁹ En su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/4/Res.10.

cada año y al Presidente en el momento de la apertura de cada período de sesiones, de los Estados que han perdido el derecho de voto y de los Estados que han solicitado que no se les aplique la pérdida del derecho de voto;

47. *Pide igualmente* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que informe periódicamente a los Estados Partes de los Estados que han recuperado su derecho de voto tras el pago de sus atrasos;

48. *Pide* a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes que adopte directrices para la presentación de documentación a la Asamblea y las transmita a la Corte;

49. *Pide asimismo* a la Mesa, de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 del artículo 112 del Estatuto de Roma y sin perjuicio del respeto de la independencia procesal y judicial y de la función especial reconocida al Comité de Presupuesto y Finanzas por la resolución ICC-ASP/1/Res.4, en relación con el tema de la intensificación del diálogo entre la Asamblea de los Estados Partes y la Corte, que continúe centrándose en las cuestiones prioritarias que la Mesa considere más adecuadas, *autoriza* en caso necesario a la Mesa para crear los mecanismos que considere oportunos en el lugar que juzgue más adecuado e *invita* a la Mesa a que informe oficiosamente a la Asamblea de los Estados Partes en relación con cada cuestión prioritaria;

50. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Mesa de reforzar su presencia en La Haya con el nombramiento de los Embajadores de Austria y Sudáfrica en La Haya para los cargos de Vicepresidente de la Asamblea e invita a la Mesa a que explore la manera de mejorar la comunicación y coordinación con sus componentes subsidiarios.

51. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas celebre sus períodos de sesiones en La Haya del 24 al 26 de abril de 2006 y durante un nuevo período de cinco días que será decidido por el Comité;

52. *Recuerda* que según el párrafo 6 del artículo 112 del Estatuto de Roma, la Asamblea de los Estados Partes se reunirá en la sede de la Corte o en la Sede de las Naciones Unidas;

53. *Decide* celebrar sus períodos de sesiones quinto, sexto y séptimo alternativamente en la forma siguiente:

- el quinto período de sesiones durante ocho días en noviembre/diciembre de 2006 en La Haya y una continuación del período de sesiones de tres días como mínimo del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión en 2007 en Nueva York;
- el sexto período de sesiones durante 11 días como mínimo en Nueva York, incluidos tres días como mínimo dedicados exclusivamente al Grupo Especial de Trabajo sobre el crimen de agresión;
- el séptimo período de sesiones durante ocho días como mínimo en La Haya, con una continuación del período de sesiones de dos días como mínimo en Nueva York para las elecciones;

54. *Pide* a la Mesa que fije las fechas específicas e informe en consecuencia a los Estados Partes.

Anexo I

Enmienda a la resolución ICC-ASP/1/Res.10

Al final del párrafo 4 del anexo a la resolución ICC-ASP/1/Res.10 insértese lo siguiente:

“A los efectos de la contratación, los candidatos que puedan considerarse nacionales de más de un Estado se considerarán nacionales del Estado en el que ordinariamente ejerzan sus derechos civiles y políticos.”

Anexo II

Directrices para la selección y el empleo de personal proporcionado gratuitamente a la Corte Penal Internacional

Sección 1 Ámbito de aplicación

Las presentes directrices son aplicables al personal proporcionado gratuitamente empleado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 44 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante, “el Estatuto”) y que no desempeñe sus funciones con arreglo a otro régimen establecido, como el que se aplica a los becarios y los profesionales invitados.

Sección 2 Condiciones para la aceptación de personal proporcionado gratuitamente

2.1 Cada órgano de la Corte Penal Internacional (en adelante, “la Corte”) podrá aceptar a personal proporcionado gratuitamente solamente en circunstancias excepcionales para que aporte conocimientos técnicos de los que no se disponga en el órgano, a fin de cumplir funciones muy especializadas para las que no se necesite ese tipo de conocimientos de manera permanente (en adelante, “funciones especializadas”), como determine el órgano respectivo, durante un período limitado y especificado.

2.2 No se solicitará ni aceptará a personal proporcionado gratuitamente para que sustituya a los funcionarios que haya que contratar para los puestos autorizados para el desempeño de las funciones regulares y normales de la Corte.

Sección 3 Información a los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales

3.1 Al prepararse el presupuesto, cuando se prevea que, en relación con dicho presupuesto, se necesitará personal en las condiciones previstas en la sección 2.1 de estas directrices, el órgano de la Corte en que habrá que prestar los servicios se pondrá en contacto con los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante, “los Estados Partes”), las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (en adelante, “otras entidades”) por conducto del Secretario de la Corte, para informarles de las tareas concretas para las que se necesita personal proporcionado gratuitamente y pedirá a los Estados Partes y a las otras entidades que, en el plazo de tres meses, indiquen a la persona o personas que podrían prestar los servicios especializados necesarios.

3.2 En el caso de que surjan necesidades imprevistas tras la aprobación del presupuesto, el órgano de la Corte en que habrán de prestarse los servicios pedirá a los Estados Partes y a las otras entidades, por conducto del Secretario de la Corte, que indiquen a la persona o personas que podrán prestar la asistencia necesaria dentro de un plazo compatible con la urgencia del caso.

3.3 La Corte implantará mecanismos eficaces para configurar una lista de personal que pueda proporcionarse gratuitamente, teniendo debidamente en cuenta *mutatis mutandis* los criterios estipulados en el párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto. Para obtener datos para la configuración de esa lista, podrá enviarse un cuestionario a todos los Estados Partes y otras entidades invitándoles a mostrarse interesados en proporcionar personal que posea el tipo de conocimientos técnicos que

pueda necesitar la Corte. También podrá pedirse a los Estados Partes y otras entidades que informen a la Corte de cualesquiera cambios con respecto de su respuesta inicial.

Sección 4 Selección

4.1 Todos los candidatos serán evaluados por el órgano de la Corte que haya formulado la solicitud, a fin de seleccionar el candidato más idóneo de conformidad con las normas de contratación establecidas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto en relación con las calificaciones, la experiencia y demás factores exigidos, teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual estarán disponibles los candidatos.

4.2 Al elegir a un candidato, el órgano de la Corte que haya formulado la solicitud aplicará debidamente, *mutatis mutandis*, los criterios estipulados en el párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto.

Sección 5 Funciones

5.1 Sólo se podrá asignar al personal proporcionado gratuitamente las funciones que estén en consonancia con las condiciones definidas en la sección 2.1 *supra*.

5.2 El personal proporcionado gratuitamente no podrá supervisar a funcionarios en el ejercicio de sus funciones oficiales ni participar en la adopción de decisiones que afecten al estatuto, los derechos o las prestaciones de los funcionarios. En casos excepcionales, sin embargo, el personal proporcionado gratuitamente podrá ejercer la supervisión técnica de los funcionarios que trabajen directamente para ellos.

Sección 6 Duración de las funciones

6.1 El personal proporcionado gratuitamente podrá ser aceptado por un período inicial de hasta un año. Las necesidades del órgano de la Corte concernido serán examinadas detenidamente al prepararse cada uno de los presupuestos siguientes a fin de determinar si esas funciones siguen siendo de carácter tan especializado que a la Corte no le conviene contar con la capacidad técnica necesaria y, en consecuencia, contratar a los funcionarios.

6.2 El personal proporcionado gratuitamente no podrá solicitar un puesto en la Corte, ni ser nombrado para ocupar un puesto en la Corte, durante un período de seis meses a partir de la fecha de terminación de su servicio.

6.3 Los servicios que preste el personal proporcionado gratuitamente podrán terminar antes de la fecha estipulada en el acuerdo suscrito entre la Corte y el Estado Parte u otra entidad que proporcione personal gratuitamente a la Corte (en adelante, “el donante”) siempre que cualquiera de las partes notifique por escrito la intención de terminar los servicios con un mes de antelación.

Sección 7 Condición

El personal proporcionado gratuitamente, mientras desempeñe funciones para la Corte, tendrá la condición de experto y se beneficiará de los privilegios, inmunidades y facilidades contemplados en el artículo 21 del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, el Acuerdo relativo a la Sede entre la Corte y el Reino de los Países Bajos y en cualquier otro acuerdo que garantice privilegios e inmunidades a los expertos de la Corte.

Sección 8

Remuneración, seguro médico y de vida, pensión y otras prestaciones sociales

8.1 El donante pagará todos los gastos relacionados con los servicios del personal proporcionado gratuitamente, incluidos los sueldos, las prestaciones y los beneficios a que tenga derecho, así como los gastos de viaje del personal proporcionado gratuitamente hacia el lugar de destino y desde éste. Durante la totalidad del período en que dicho personal preste servicios en virtud del acuerdo, el donante se comprometerá también a proporcionarle un seguro médico y de vida adecuado, así como un seguro para casos de enfermedad, discapacidad y fallecimiento imputables a la prestación de servicios a la Corte.

8.2 Los gastos que efectúe el personal proporcionado gratuitamente durante viajes oficiales en cumplimiento de sus funciones serán pagados por la Corte según los mismos criterios que se aplican a los gastos efectuados por sus funcionarios en tales circunstancias, incluso en lo que se refiere al pago de dietas ordinarias o dietas por misión, según proceda.

8.3 El donante deberá reembolsar a la Corte los gastos de apoyo a los programas relacionados con el personal proporcionado gratuitamente. Estos gastos se calculan sobre la base del promedio de los gastos de mantenimiento de los locales, el equipamiento, los suministros, el mantenimiento del equipo y los programas informáticos, las telecomunicaciones, los servicios de seguridad y los servicios administrativos. El costo medio anual de estos servicios se cifra en torno al 13 por ciento del costo medio de un funcionario de categoría P-3/P-4. El Secretario o el Fiscal, según proceda, podrá hacer excepciones a lo dispuesto en el presente párrafo si las actividades del personal proporcionado gratuitamente no justifican la imposición de los gastos de apoyo totales o si el donante no puede reembolsar esos gastos por motivos económicos.

Sección 9

Licencia anual

9.1 El personal proporcionado gratuitamente podrá hacer uso de licencia anual de conformidad con las condiciones de servicio establecidas por el donante, pero la duración de dicha licencia no podrá ser superior a la de la licencia de los funcionarios de la Corte. En consecuencia, podrán concederse, como máximo, dos días y medio de licencia por cada mes completo de servicio ininterrumpido al personal proporcionado gratuitamente.

9.2 Los planes de licencia deberán ser aprobados por adelantado por el jefe de la sección o división de la Corte correspondiente.

Sección 10

Desempeño de las funciones

10.1 El personal proporcionado gratuitamente desempeñará sus funciones bajo la autoridad del funcionario competente de la Corte, o de toda persona que actúe en su nombre, y cumplirá plenamente sus instrucciones. El personal proporcionado gratuitamente se comprometerá a respetar todos los reglamentos, normas, ordenanzas, procedimientos e instrucciones administrativas de la Corte.

10.2 El desempeño de las funciones asignadas al personal proporcionado gratuitamente será evaluado de conformidad con los principios del sistema de evaluación del desempeño de la Corte.

Sección 11

Normas de conducta

11.1 El personal proporcionado gratuitamente deberá mantener los mayores niveles de confidencialidad en el desempeño de sus funciones, de conformidad con el Estatuto del Personal, el

Reglamento del Personal y cualesquiera otras instrucciones administrativas de la Corte. El personal proporcionado gratuitamente tal vez tenga que firmar otras promesas de confidencialidad al iniciar sus funciones.

11.2 El personal proporcionado gratuitamente respetará la imparcialidad e independencia de la Corte y del órgano receptor y no recabará, ni aceptará, instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Corte respecto de los servicios que presta con arreglo al acuerdo. Asimismo se abstendrá de todo comportamiento que pueda desacreditar a la Corte o al órgano receptor y no podrá participar en actividad alguna que sea incompatible con los propósitos y objetivos de la Corte.

11.3 El personal proporcionado gratuitamente procederá con máxima discreción en todos los asuntos relacionados con sus funciones. A menos que haya sido debidamente autorizado por el funcionario competente de la Corte, no proporcionará en ningún momento a los medios de información ni a ninguna institución, persona, gobierno u otra autoridad ajena a la Corte información alguna que no se haya hecho pública y de la que tenga conocimiento en razón de su asociación con la Corte o el órgano receptor. Tampoco hará uso de ninguna información de esa índole sin la autorización por escrito del jefe del órgano receptor de la Corte, y en ningún caso podrá utilizar dicha información en beneficio propio. Esas obligaciones no se extinguirán después de que haya dejado de prestar servicios en la Corte.

Sección 12 **Responsabilidad**

12.1 En caso de desempeño no satisfactorio o de incumplimiento de las normas de conducta enunciadas precedentemente, se podrá proceder a la revisión inmediata de la adscripción por iniciativa de la Corte.

12.2 Toda violación grave de los deberes y obligaciones que, a juicio del jefe del órgano receptor de la Corte, justifique la separación del servicio antes de terminado el período de preaviso será comunicada inmediatamente al donante a fin de obtener su anuencia para el inmediato cese en el empleo. La Corte podrá decidir limitar o prohibir el acceso a los locales de la Corte del individuo en cuestión cuando la situación lo requiera.

12.3 El donante reembolsará a la Corte toda pérdida financiera o daño de equipo o bienes de propiedad de la Corte que hayan sido provocados por personal proporcionado gratuitamente por el donante cuando dicha pérdida o daño a) haya tenido lugar fuera del desempeño de servicios para la Corte; b) obedezca o se deba a negligencia grave o falta intencional del personal proporcionado gratuitamente; o c) obedezca o se deba a violación o abierto desacato, por dicho personal, de las normas y políticas aplicables.

Sección 13 **Reclamaciones de terceros**

La Corte será responsable de tramitar las reclamaciones de terceros en los casos en que la pérdida o el daño de bienes de su propiedad, o la muerte o lesiones personales, hayan sido provocados por las acciones u omisiones del personal proporcionado gratuitamente mientras prestaba servicios a la Corte con arreglo al acuerdo con el donante. Sin embargo, si la pérdida, el daño, la muerte o las lesiones se debiesen a negligencia grave o a una falta intencional del personal proporcionado gratuitamente por el donante, el donante será responsable de reembolsar a la Corte todas las cantidades que esta hubiere pagado a los demandantes y todos los costos para la Corte derivados de la liquidación de esas reclamaciones.

Sección 14

Acuerdo con la Corte

14.1 Las obligaciones respectivas de la Corte, el donante y el personal proporcionado gratuitamente se determinaran claramente en un acuerdo oficial entre la Corte y el donante. Quienes hayan de prestar servicios en calidad de personal proporcionado gratuitamente lo harán con arreglo a las condiciones convenidas por la Corte y el donante, incluido el pago directo y en su totalidad de la remuneración por el donante. El acuerdo se ajustará a estas directrices.

14.2 Los deberes y obligaciones indeclinables que la Corte esperara que toda persona proporcionada gratuitamente respete se indicarán expresamente en el acuerdo con el donante y en una promesa individual que firmará la persona adscrita gratuitamente.

Sección 15

Aplicación de las presentes directrices

15.1 Cada órgano de la Corte será responsable de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en las presentes directrices. La Sección de Recursos Humanos de la Corte garantizará el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos estipulados en las presentes directrices.

15.2 Cada órgano de la Corte someterá a la Sección de Recursos Humanos, previa petición, la información necesaria para la preparación de los informes anuales sobre el personal proporcionado gratuitamente que se presentarán a la Asamblea de los Estados Partes.

Sección 16

Disposiciones finales

Las presentes directrices entrarán en vigor el 3 de diciembre de 2006.

Resolución ICC-ASP/4/Res.5

Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria el 3 de diciembre de 2005.

ICC-ASP/4/Res.5

Procedimiento para cubrir las vacantes en el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando su resolución ICC-ASP/1/Res.6 del 9 de septiembre de 2002, sobre la creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte así como de sus familias,

Deseando garantizar la composición completa del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas:

Decide enmendar el párrafo 3 del anexo añadiendo lo siguiente al final del párrafo:

“En el caso de que se produzca una vacante, se celebrará una elección de conformidad con el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas. Este procedimiento se aplicará *mutatis mutandis*, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá fijar un período de presentación de candidatura más breve que el utilizado para otras elecciones;
- b) la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá elegir al miembro;
- c) el miembro elegido para cubrir una vacante prestará servicio por el resto del mandato de su predecesor y podrá ser reelegido una vez.”

Resolución ICC-ASP/4/Res.6

Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria el 3 de diciembre de 2005.

ICC-ASP/4/Res.6

Procedimiento para cubrir las vacantes en el Comité de Presupuesto y Finanzas

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando su resolución ICC-ASP/1/Res.4 de 3 de septiembre de 2002, sobre el establecimiento del Comité de Presupuesto y Finanzas, así como la enmienda introducida por la resolución ICC-ASP/2/Res.5 de 12 de septiembre de 2003,

Deseando garantizar la plena composición del Comité de Presupuesto y Finanzas:

Decide enmendar el párrafo 2 del anexo a su resolución ICC-ASP/1/Res.4 de fecha 3 de septiembre de 2002, añadiendo al final del párrafo lo siguiente:

“En el caso de que se produzca una vacante, se celebrará una elección de conformidad con el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas. El procedimiento se aplicará *mutatis mutandis*, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá fijar un período de presentación de candidaturas más breve que el utilizado para otras elecciones;
- b) la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá elegir al miembro;
- c) el miembro elegido para cubrir una vacante ejercerá sus funciones por el resto del mandato de su predecesor y podrá ser reelegido.”

Resolución ICC-ASP/4/Res.7

Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria el 3 de diciembre de 2005.

ICC-ASP/4/Res.7

Enmienda relativa al mandato de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando su resolución ICC-ASP/1/Res.6 del 9 de septiembre de 2002, sobre la creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias,

Tomando nota de que, de conformidad con las elecciones celebradas en el segundo período de sesiones de la Asamblea, el mandato de tres años de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas expirará el 11 de septiembre de 2006, es decir, unos dos meses antes del quinto período de sesiones de la Asamblea,

Deseando garantizar la necesaria continuidad de la labor del Consejo de Dirección,

Decide enmendar el párrafo 2 del anexo añadiendo lo siguiente al final del párrafo:

“Si el mandato de los miembros del Consejo expira antes de la fecha del período de sesiones en el que la Asamblea deba proceder a la elección de los miembros del Consejo, dichos miembros continuarán en servicio hasta la fecha de la elección.”

Resolución ICC-ASP/4/Res.8

Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria el 3 de diciembre de 2005.

ICC-ASP/4/Res.8

Presupuesto por programas para 2006, Fondo de Operaciones para 2006, escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional y financiación de las consignaciones para el año 2006

La Asamblea de los Estados Partes,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto por programas de la Corte Penal Internacional para 2006 y las conclusiones y recomendaciones conexas del Comité de Presupuesto y Finanzas que figuran en el informe sobre los trabajos de su quinto período de sesiones¹.

A. Presupuesto por programas para 2006

1. *Aprueba* consignaciones por un total de 80.417.200 euros para las siguientes secciones:

<i>Sección</i>	<i>Euros</i>
Programa principal I – Judicatura	7.751.200
Programa principal II – Fiscalía	20.876.300
Programa principal III – Secretaría	46.608.300
Programa principal IV – Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes	4.075.600
Programa principal V – Inversiones en los locales de la Corte	1.105.800
Total	80.417.200

2. *Aprueba asimismo* las siguientes plantillas para cada una de las secciones mencionadas anteriormente:

	Judicatura	Fiscalía	Secretaría	Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes	Inversiones en los locales de la Corte	Total
SGA		1				1
SsG		2	1			3
D-2						
D-1		2	5	1		8
P-5	3	11	14			28
P-4	2	23	27	2		54
P-3	3	38	60			101
P-2	19	41	38			98
P-1	1	13	5			19
<i>Subtotal</i>	<i>28</i>	<i>131</i>	<i>150</i>	<i>3</i>		<i>312</i>
SG-CP	1	1	22	3		27
SG-OC	15	61	208	1		285
<i>Subtotal</i>	<i>16</i>	<i>62</i>	<i>230</i>	<i>4</i>		<i>312</i>
Total	44	193	380	7		624

¹ Véase la parte II.B.6 b) del presente informe.

B. Fondo de Operaciones para 2006

La Asamblea de los Estados Partes,

Resuelve que el capital del Fondo de Operaciones para 2006 se establezca la cantidad de 6.701.400 euros y autoriza al Secretario a hacer adelantos con cargo al Fondo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

C. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Decide que, para el año 2006, la Corte Penal Internacional adopte la escala de cuotas de las Naciones Unidas aplicable para el año 2006, con ajustes que tengan en cuenta la diferencia en el número de miembros entre las Naciones Unidas y la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, de conformidad con los principios en los que se basa la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

D. Financiación de las consignaciones para 2006

La Asamblea de los Estados Partes,

Resuelve que, para el año 2006, las consignaciones presupuestarias por un valor de 80.417.200 euros y la suma correspondiente al Fondo de Operaciones por valor de 6.701.400 euros aprobadas por la Asamblea en virtud del párrafo 1 de la parte A y la parte B respectivamente de la presente resolución, se financien con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 6 del artículo 6 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

Resolución ICC-ASP/4/Res.9

Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria el 3 de diciembre de 2005.

ICC-ASP/4/Res.9

Plan de pensiones de los magistrados

La Asamblea de los Estados Partes,

Consciente de las consecuencias presupuestarias a largo plazo del reglamento del plan de pensiones de los magistrados; y

Habiendo examinado detenidamente el informe de la Corte Penal Internacional y las observaciones y recomendaciones afines del Comité de Presupuesto y Finanzas contenidas en el informe sobre los trabajos de su quinto período de sesiones¹;

1. *Decide* que el plan de pensiones de los magistrados sea contabilizado y se financie con arreglo a un sistema de capitalización;
2. *Decide asimismo* que los gastos previstos de la capitalización correspondientes al período comprendido entre 2003 y el 31 de diciembre de 2006, que ascenderían a 8 millones de euros, se financien con cargo a los ahorros provisionales del presupuesto para 2005;
3. *Aprueba*, en consecuencia, y en consonancia con el párrafo 8 del artículo 4 del Reglamento Financiero, una transferencia de hasta 4 millones de euros del Programa principal II – Fiscalía al Programa principal I – Judicatura, y de hasta 4 millones de euros del Programa principal III – Secretaría al Programa principal I – Judicatura;
4. *Decide* que la administración del plan de pensiones esté a cargo de un grupo externo y solicita a la Corte que informe al Comité de Presupuesto y Finanzas sobre la opción más rentable para administrar el plan de pensiones, incluida la opción de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
5. *Determina* que el plan de pensiones aplicable a los magistrados actualmente en servicio se aplique provisionalmente a los magistrados que sean elegidos en 2006;
6. *Decide* remitir al Comité de Presupuesto y Finanzas, para que la examine e informe al respecto, la cuestión de las condiciones de pensión aplicables a los magistrados. En consecuencia, el Comité de Presupuesto y Finanzas debería tener en cuenta el párrafo 98 del informe sobre los trabajos de su quinto período de sesiones² y los regímenes de pensión aplicables a los magistrados de otros tribunales internacionales, a fin de suministrar a la Asamblea los instrumentos necesarios para adoptar una decisión informada sobre las condiciones de pensión que se aplicarán a los magistrados.
7. *Pide* al Comité de Presupuesto y Finanzas que siga examinando la cuestión de si las pensiones actuales pagaderas a los magistrados que han prestado servicios en otros tribunales y organizaciones internacionales deben tenerse en cuenta al determinar las pensiones que debe pagar la Corte (examinando al mismo tiempo la práctica de esos tribunales y organizaciones en relación con este asunto) y que comunique sus conclusiones a los Estados Partes antes del quinto período de sesiones de la Asamblea.

¹ Véase la parte II.B.6 b) del presente informe.

² Ibid.

Resolución ICC-ASP/4/Res.10

Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria el 3 de diciembre de 2005.

ICC-ASP/4/Res.10

Enmiendas al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando (el párrafo 5 de) la sección B de la resolución ICC-ASP/3/Res.4, de 10 de septiembre de 2004, en que la Asamblea de los Estados Partes pedía a la Corte que presentara, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas, un informe sobre los cambios al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada que pudieran necesitarse como consecuencia del establecimiento de un Fondo para Contingencias;

Habiendo examinado el informe del Comité de Presupuesto y Finanzas¹;

Aprueba las siguientes enmiendas al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada:

Enmiendas al párrafo 5 del artículo 5

Insértese el siguiente texto después de “Fondo de Operaciones”:

“o del Fondo para Contingencias si la Asamblea de los Estados Partes ha determinado de conformidad con el párrafo 6.6 que el Fondo se financiará con cargo a las cuotas...”

Enmiendas al apartado b) del párrafo 5 del artículo 5

Insértese el siguiente texto después de “Fondo de Operaciones”:

“o al Fondo para Contingencias”

Enmiendas al párrafo 7 del artículo 5

Insértese el siguiente texto después de “Fondo de Operaciones”, en los dos casos en que figura:

“y, si procede, al Fondo para Contingencias”.

¹ Véase la parte II.B.6 b) del presente informe.

Resolución ICC-ASP/4/Res.11

Aprobada por consenso en la cuarta sesión plenaria el 3 de diciembre de 2005.

ICC-ASP/4/Res.11

Transferencia de fondos del Programa principal III al Programa principal V en el marco del presupuesto por programas para 2005

La Asamblea de los Estados Partes,

Observando que la Corte necesita 800.000 euros en 2005 para financiar los gastos de la construcción de la segunda sala de audiencias y que la consignación contemplada en el Programa principal V – Inversiones en los locales de la Corte se ha agotado;

Considerando la propuesta de la Corte de que los 800.000 euros necesarios se transfieran del Programa principal III – Secretaría al Programa principal V – Inversiones en los locales de la Corte;

Teniendo en cuenta que, en virtud del párrafo 8 del artículo 4 del Reglamento Financiero, esa transferencia necesitaría la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes;

Habiendo examinado la recomendación contenida en el párrafo 79 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su quinto período de sesiones¹;

Aprueba la transferencia de 800.000 euros de la consignación del Programa principal III – Secretaría al Programa principal V – Inversiones en los locales de la Corte en 2005.

¹ Véase la parte II.B.6 b) del presente informe.

